



Gobierno Autónomo Descentralizado
de la Provincia de Cotopaxi



Memorando No. GADPC-GCP-2020-104
Latacunga, 02 de abril de 2020

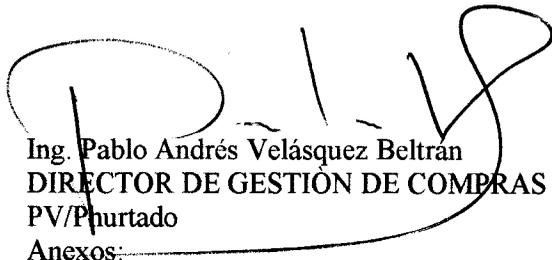
PARA: Lic. Martha Cecilia Jaya Catota
DIRECTORA DE LA GESTIÓN DE DESARROLLO HUMANO DEL GADPC

ASUNTO: REMISIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN AL
ADMINISTRADOR DE CONTRATO

Por medio del presente me permito remitir el expediente completo del proceso de contratación realizado mediante Emergencia del covid-19 mismo que la entidad declaró la emergencia mediante Resolución de Emergencia No. GADPC-PREF-2020-012, de fecha 20 de marzo de 2020, correspondiente al proceso de **“ADQUISICIÓN DE KIT ALIMENTICIOS PARA LA ENTREGA A GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL CORONA VIRUS COVID-19”**, contratado al señora: CALVOPÍÑA PARRA MARIA TERESA con Ruc: 0500720594001, mediante el contrato No. GAADPC-GPS-DE-005-2020, de fecha 02 de abril de 2020.

Particular que remito a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,



Ing. Pablo Andrés Velásquez Beltrán
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COMPRAS PÚBLICAS
PV/Phurtado

Anexos:

Resolución de Declaratoria de Emergencia GADPC-PREF-2020-012
Convenio Nro. 001-2020
Requerimiento para la Atención a grupos de atención prioritaria de la Provincia de Cotopaxi.
Especificaciones Técnicas
Resumen Ejecutivo
Certificación Presupuestaria CE-862
Sistema Oficial de Contratación Pública
Informe para la Adquisición
Acta de Negociación GADPC-GCP-EEC19-2020-003
Resolución de Adjudicación No. GADPC-PREF-ADJ-EEC19-003-2020
Memo de Notificación al Administrador de Contrato
Contrato Original GADPC-GPS-DE-005-2020



Recibido
02/04/2020



CONTRATO MEDIANTE PROCESO DE CONTRATACION POR DECLARATORIA DE EMERGENCIA N° GADPC-GPS-DE- 005-2020

CONTRATISTA: MARIA TERESA CALVOPIÑA PARRRA

OBJETO: "ADQUISICIÓN DE KITS DE ALIMENTOS DE PRIMERA NECESIDAD PARA LA ENTREGA A GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL CORONAVIRUS COVID-19.

ADMINISTRADOR: MARTHA CECILIA JAYA, DIRECTORA DE LA GESTIÓN DE DESARROLLO HUMANO DEL GADPC

PLAZO: 3 DÍAS

MONTO: USD. \$32.980,00 sin incluir IVA

Cláusula Primera. - COMPARECIENTES:

1.01. Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE COTOPAXI, representado legalmente por el señor JORGE GONZALO GUAMÁN CORONEL, en su calidad de Prefecto de la Provincia de Cotopaxi, quien en adelante se denominará el "CONTRATANTE" y por otra la señora MARIA TERESA CALVOPIÑA PARRRA, el que en adelante y para efectos de este contrato se denomina simplemente el "CONTRATISTA", quienes se obligan en virtud del presente contrato.

Cláusula Segunda. - ANTECEDENTES:

2.1. El día 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General ha declarado el brote de coronavirus como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, y salvar vidas;



2.2. Que de acuerdo a las Organización de las Naciones Unidas (ONU), advirtió que unos 3.000 millones de personas en el mundo no cuentan siquiera con las armas básicas para protegerse, como el jabón y el agua potable;

2.3 Mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020 de 11 de marzo de 2020, la Ministra de Salud Pública declaró el Estado de Emergencia Sanitaria debido al brote del coronavirus (COVID-19);

2.4. Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, declaró el Estado de Excepción en el territorio nacional ante el brote del coronavirus (COVID-19);

2.5 La Corte Constitucional del Ecuador, emite el Dictamen No. 1-20-EE/20 de fecha 19 de marzo de 2020, considerando favorable de constitucionalidad a la declaratoria de estado de excepción contenida en el Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020.

2.6 Con fecha 20 de marzo de 2020, según el Informe del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, respecto a la situación nacional del COVID-19, existen 1213 personas en el cerco epidemiológico activo, 426 casos confirmados, 711 casos con sospecha, 7 fallecidos, 533 casos descartados y 3 casos recuperados, sin necesario mantener las medidas en Cotopaxi, en todo su territorio provincial;

2.7. La Contraloría General de Estado, con fecha 25 de marzo de 2020, reforma el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e inventarios del Sector Público, donde entre otros artículos, incorpora los BIENES DE ASISTENCIA HUMANITARIA.

2.8. Resolución COE nacional, de fecha 27 de marzo del 2020, numeral 4 dice: *"Dentro del marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, para garantizar la entrega de kits de alimentos para las familias que lo requieran a nivel nacional; se autoriza al Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio de Inclusión Económica y Social, Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias y a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, implementen y/o continúen con los trámites de emergencia previos a la adquisición de asistencia o kits de alimentos. La planificación y logística para la entrega estarán coordinadas en territorio por los Comités de Operaciones de Emergencia Cantonal a través de las Mesas Técnicas de Trabajo pertinentes, acorde al manual del COE."*

2.9. Resolución COE Nacional, de fecha 31 de marzo del 2020, numeral 3: *"Dentro del marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, para garantizar la*

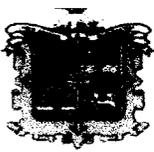


entrega de kits de alimentos para las familias que lo requieran a nivel nacional; se autoriza al Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio de Inclusión, Económica y Social, Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias y a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, implementen y/o continúen con los trámites de emergencia previos a la adquisición de asistencia o kits de alimentos. La planificación y logística para la entrega estarán coordinadas en territorio por los Comités de Operaciones de Emergencia Cantonal a través de las Mesas Técnicas de Trabajo pertinentes, acorde al manual del COE"

2.10. La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 395, del 04 de agosto de 2008, en su artículo 6, numeral 31, define a las situaciones de emergencia como: "...aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva".

2.11 El artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece el procedimiento a seguir para atender las situaciones de emergencia definidas en el artículo 6, numeral 31 ibídem: "...la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato. En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos".

2.12 De conformidad con el segundo inciso del artículo 25 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las contrataciones que respondan a situaciones de emergencia de la Entidad Contratante, no estarán incluidas en el Plan Anual de Contrataciones inicial o reformulado de la Empresa.



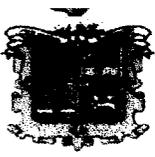
2.13 La Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, emitida el 31 de agosto de 2016, en el Título VII, de los Procedimientos Especiales, Capítulo I, de las Contrataciones en Situaciones de Emergencia, Sección I, Delimitación de la Emergencia, en el artículo 361, de la Declaratoria de Emergencia, establece que: "La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado podrá declarar la emergencia únicamente para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la referida Ley. Se consideran situaciones de emergencia exclusivamente las señaladas en el numeral 31 de; artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuando se refieran a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil. Se deberá considerar que los elementos que defienden una situación como emergente y que deben resaltarse en la motivación de la correspondiente resolución, son la inmediatez e imprevisibilidad, debiendo ser concreta, objetiva y probada. Cualquier declaratoria de emergencia, y sus consecuentes contrataciones, que no se ajusten a lo indicado, se considerarán elusión de procedimientos precontractuales." (Énfasis agregado).

2.14 El Código Civil Ecuatoriano en su artículo 30, determina a la fuerza mayor o caso fortuito como "el imprevisto al que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc".

2.15 Resolución RE-SERCOP-2020-0104, de fecha 03 de marzo de 2020 que reforma la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-000072. suscrita por la Directora General Servicio Nacional de Contratación Pública.

2.16 Con fecha 20 de marzo del 2020, el señor Prefecto de la Provincia de Cotopaxi, Jorge Gonzalo Guamán Coronel, mediante Resolución No. GADPC-PREF-2020-012, declara en situación de emergencia al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, ante la grave conmoción interna generada por la presencia y propagación del virus COVID -19, a fin de establecer acciones inmediatas para atender a la población Cotopaxense.

2.17 La Lcda. Mónica Matute Reinoso, Directora de Gestión Financiera y el Ing. Vinicio Ramos Responsable de la Unidad de Presupuesto Encargado, remite la certificación presupuestaria No. CE-862, de fecha 23 de marzo del 2020, que evidencia la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida **presupuestaria No. 15.13.7.73.08.21.000.00.00.00.00.001.0501.001 denominada**



“EGRESOS PARA SITUACION EMERGENCIA FF. COOTAD...Clasif: 73.08.21- Egresos para situaciones de emergencias, por el valor de USD 108,640.00 incluido IVA dando así cumplimiento al artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

2.18. Con oficio N° GADPC-GDH-2020-073, de fecha 23 de marzo de 2020, suscrito por señora MARTHA CECILIA JAYA CATOTA, Directora de Gestión de Desarrollo Humano del GADPC, emite el informe de necesidad para la **“ADQUISICIÓN DE KITS DE ALIMENTOS DE PRIMERA NECESIDAD PARA LA ENTREGA A GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL CORONAVIRUS COVID-19.**

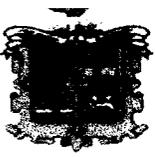
2.19. Que mediante Acta de negociación N° GADPC-GCP-EEC19-2020-003 de fecha 01 de abril de 2020, comparece la oferente CALVOPIÑA PARRA MARIA TERESA, con número de RUC 0500720594001, por una parte; y el Ing. Pablo Andrés Velásquez Beltrán, en su calidad de Director de la Gestión de Compras Públicas del GADPC, con el fin de conocer y acordar las condiciones precontractuales para la **“ADQUISICIÓN DE KITS DE ALIMENTOS DE PRIMERA NECESIDAD PARA LA ENTREGA A GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL CORONAVIRUS COVID-19.**

2.20 Que mediante Resolución de Adjudicación Estado de Emergencia Sanitaria Covid-19 No. GADPC-PREF-ADJ-EEC19-003-2020, de fecha 01 de abril de 2020, el delegado de la máxima Autoridad, resuelve Adjudicar para la **“ADQUISICIÓN DE KITS DE ALIMENTOS DE PRIMERA NECESIDAD PARA LA ENTREGA A GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL CORONAVIRUS COVID-19** al oferente, CALVOPIÑA PARRA MARIA TERESA, con número de RUC 0500720594001 por el valor de USD\$32.980,00 (**TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, sin incluir IVA, de conformidad a lo establecido en el acta de negociación suscrita el 01 de abril de 2020.

Clausula Tercera. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

3.01. Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos:

- a)** Informe de Necesidad, incluyendo las especificaciones técnicas.
- b)** Acta de Negociación



- c) La certificación conferida por la Gestión Financiera del GAD Provincia de Cotopaxi, que acredita la existencia de partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato.
- d) La resolución de adjudicación.
- e) El documento que acredita la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato.
- f) Garantía técnica
- g) Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el MIES y GADPC de fecha 28 de marzo de 2020.
- h) y Demás documentos de sustento para adquisición del Bien.

Cláusula Cuarta. - INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:

4.01. Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- a) Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- b) Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- c) El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de las partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- d) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, de la interpretación de los Contratos.

4.02. Definición. - en el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a) "**Adjudicatario**", es el oferente a quien la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi le adjudica el contrato;
- b) "**Comisión Técnica**", es la responsable de llevar adelante el proceso, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, los



pliegos aprobados, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.

c) "SERCOP", Servicio Nacional de Contratación Pública.

d) "LOSNCP", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

e) "OFERENTE", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a menor cuantía de bienes y servicios.

f) "OFERTA", es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicado, a suscribir el contrato y a la provisión de bienes o prestación de servicios.

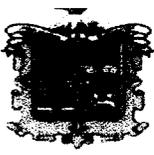
Cláusula Quinta. - OBJETO DEL CONTRATO:

5.01. El CONTRATISTA se obliga con el CONTRATANTE a proveer **3.400 KITS DE ALIMENTOS DE PRIMERA NECESIDAD PARA LA ENTREGA A GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL CORONAVIRUS COVID-19.**, a entera satisfacción del CONTRATANTE, bienes que esta detallados en la cláusula sexta del presente contrato que serán entregados en la Unidad de Bodega del GADPC, o en el lugar que indique al Administrador del Contrato, previa verificación de la unidad de bodega, informe del administrador y la firma de acta de entrega recepción, según las características, especificaciones técnicas constantes en el informe de necesidad y acta de negociación que se agrega y forma parte integrante de este contrato.

Cláusula Sexta. - PRECIO DEL CONTRATO.

6.01. El monto del Contrato, que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi pagará al CONTRATISTA es el valor de **USD 32.980,00** (TREINTA Y DOS MIL NOVESCIENTOS OCHENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) sin incluir IVA, conforme al resultado del acta de negociación, valor que se desglosa a continuación:

CANT.	DESCRIPCIÓN KIT ALIMENTICIOS	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL
3400	2.00 LIBRAS DE ARROZ 1.00 KILOGRAMO DE AZUCAR 1.50 LIBRAS DE FIDEO 1.50 LIBRAS DE PANELA GRANULADA 2.00 LIBRAS DE AVENA 1.00 KILOGRAMO DE SAL 1.00 LIBRA DE LENTEJA	9,70	\$32.980,00



	1.00 ATUN 1.00 LIBRA DE HARINA HABA		
--	--	--	--

Cláusula Séptima. - FORMA DE PAGO:

7.01. El CONTRATANTE cancelará al CONTRATISTA, la totalidad del valor del contrato contra entrega total de los kits, mediante transferencia a la cuenta bancaria que señale el CONTRATISTA, para el efecto, a entera satisfacción de el Contratante previa la aprobación del administrador del contrato y firma del acta entrega a recepción definitiva.

Cláusula Octava. - GARANTÍAS:

8.01. No se exige garantía de fiel cumplimiento de las contempladas en el Art. 73 del LOSNCP, por considerar que el objeto de la contratación es contra entrega, conforme así lo dispone el Art. 74 inciso 3ro. De la LOSNCP.

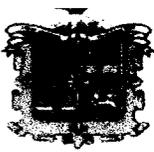
8.02. El CONTRATISTA presentará una GARANTÍA TÉCNICA en la que cubre que los productos de los kits alimenticios tienen registro sanitario y que la fecha de caducidad tiene más de 6 meses contados a partir del acta de entrega definitiva

8.03. En caso que el CONTRATISTA incumpla con el objeto de esta garantía técnica, la CONTRATANTE podrá notificar al Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP a fin que declare al CONTRATISTA como incumplido, y aplique la sanción correspondiente, reservándose el derecho de demandar al CONTRATISTA por daños y perjuicios.

8.04. Ejecución de la Garantía Técnica. -

La garantía técnica podrá ser ejecutada por el contratante en los siguientes casos:

- Cuando se incumpla con el objeto de esta garantía, de acuerdo con lo establecido en el informe de necesidad, acta de negociación y este contrato.



Cláusula Novena. - PLAZO:

9.01. El plazo para la entrega de los bienes materia de la presente contratación es de 3 días contados a partir de la firma del presente contrato.

Cláusula Décima. - PRORROGAS DE PLAZO:

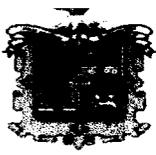
10.01. El CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos:

- a)** Cuando el CONTRATISTA así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho, siempre que este se haya producido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado, previo informe del Administrador del Contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA está obligado a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato para reanudarlo.
- b)** Por suspensiones en la ejecución del contrato, motivadas por el CONTRATANTE u ordenadas por él y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA.
- c)** Si el CONTRATANTE no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución del trabajo.

10.02. En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que, suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad del CONTRATANTE, previo informe del Administrador del Contrato.

Cláusula Décima Primera. - DEL REAJUSTE DE PRECIOS:

11.01. El valor de este contrato es fijo y no estará sujeto a reajuste por ningún concepto, en virtud que la adquisición de los bienes será con entrega y pagos



inmediatos, de conformidad a lo establecido en el artículo 141 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Décima Segunda. - MULTAS:

12.01. Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA, se aplicará la multa del 1 por 1.000 del valor del contrato.

12.02. Los valores de las multas serán deducidos del valor total del contrato.

Cláusula Décima Tercera. - OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

A más de las obligaciones señaladas en las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato, las siguientes:

13.01. El CONTRATISTA se compromete a ejecutar el contrato derivado del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de las especificaciones técnicas elaboradas por el CONTRATANTE y que fueron conocidas en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad con los mismos, como causal para solicitar ampliación del plazo o contratos complementarios. La ampliación del plazo, o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por la administración.

13.02. El CONTRATISTA se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por el CONTRATANTE, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución del contrato, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

Los delegados o responsables técnicos del CONTRATANTE, como el Administrador del Contrato, deberán tener el conocimiento suficiente de la ejecución del contrato, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, el contratista se compromete durante el tiempo de ejecución contractual, a facilitar a las personas designadas por la Entidad Contratante toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al desarrollo y ejecución del contrato.



13.03. Queda expresamente establecido que constituye obligación del CONTRATISTA ejecutar el contrato conforme a las especificaciones técnicas establecidas en el pliego, y cumplir con el porcentaje mínimo de valor agregado ecuatoriano ofertado.

13.04. El CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

13.05. El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que el CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución del contrato, ni con el personal de la subcontratista.

13.06. EL CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de lo exigido en el pliego, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ambiental, de seguridad industrial y salud ocupacional, seguridad social, laboral, etc.

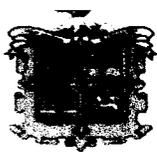
Cláusula Décima Cuarta. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

14.01. Son obligaciones del CONTRATANTE las establecidas en las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato y,

Cláusula Décima Quinta. - RECEPCIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO:

15.01. De acuerdo al artículo 81 de la LOSNCP, en los contratos de adquisición de bienes y prestación de servicios, existirá solamente la recepción definitiva.

15.02. La recepción de los bienes del presente contrato por la **“ADQUISICIÓN DE KITS DE ALIMENTOS DE PRIMERA NECESIDAD PARA LA ENTREGA A GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL CORONAVIRUS COVID-19**, se realizará a entera satisfacción del CONTRATANTE y será necesaria la suscripción de la respectiva Acta por parte del CONTRATISTA y los integrantes de la comisión designada por el CONTRATANTE, en los términos del artículo 124 del Reglamento General de la LOSNCP. La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del Reglamento mencionado y formará parte del acta.



15.03. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación final del contrato suscrito entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del RGLOSNCPC.

Cláusula Décima Sexta. - TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS:

16.01. El CONTRATANTE efectuará al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias, conforme la legislación tributaria vigente.

El CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el seguro social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a la Ley de Seguridad Social.

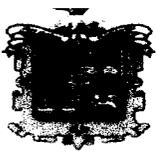
16.02. El CONTRATISTA entregará al CONTRATANTE 6 (SEIS) copias del contrato, debidamente legalizado incluyendo todos los documentos habilitantes que lo conforman establecidos en la cláusula tercera del presente contrato.

Cláusula Décima Séptima. - DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

17.01. El CONTRATANTE designa a MARTHA CECILIA JAYA, Directora de la Gestión de Desarrollo Humano del GADPC, en calidad de Administrador del Contrato, quien velará por el cabal cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar, el administrador del contrato velará porque se actúe de acuerdo a las especificaciones constantes en los pliegos o en el propio contrato, conforme determina en el artículo 121 del RGLOSNCPC, y deberá atenerse a lo establecido en la LOSNCPC y Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos, en lo que fuere pertinente (No. 408-17).

17.02. El CONTRATANTE podrá cambiar de Administrador del Contrato, para lo cual bastará cursar al CONTRATISTA la respectiva comunicación, sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

Cláusula Décima Octava- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:



18.01. Terminación del Contrato. - El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

18.02. Causales de Terminación unilateral del Contrato. - Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral del CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

Si el CONTRATISTA no notificare al CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;

Si el CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA;

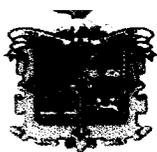
Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes u objeto del contrato es inferior a la declarada.

Si el CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el numeral 3.1 del formulario de oferta - Presentación y compromiso;

El caso de que la entidad contratante encontrare que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por el contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

18.03. Procedimiento de terminación unilateral. - El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

18.04. La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos,



demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte del contratista.

18.05. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensa, adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

Cláusula Décima Novena - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

19.01. Si se suscitaren divergencias o controversias respecto a la ejecución desarrollo, terminación o liquidación del cumplimiento de las obligaciones pactadas, las partes procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo, en un máximo de diez (10) días laborables a partir de la presentación de la notificación de la Controversia por escrito que realice la parte considerada afectada. Las partes, de mutuo acuerdo, podrán extender dicho término.

19.02. En caso de que dichas controversias no puedan solucionarse amistosamente o que haya fenecido el plazo establecido en el numeral anterior sin que se haya solucionado el conflicto, las partes someterán las controversias no resueltas a un proceso de mediación, en el centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado en la ciudad de Quito, previa la autorización respectiva del Consejo Provincial como dispone el art. 331 literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

19.03. Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no se lograre un acuerdo directo entre las partes, estas se someterán al procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos COGEP, ante los Jueces de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Ambato, conforme a la Resolución Nro. 085-2015 expedida por el Consejo de la Judicatura, publicada en R.O. Suplemento No. 500 de fecha 14 de mayo de 2015.

19.04. La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. Si el CONTRATISTA incumpliere este compromiso el CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el Contrato y hacer efectiva las garantías.

Cláusula Vigésima. - ALTERACIÓN O FALSIFICACIÓN DE INFORMACIÓN POR PARTE DEL CONTRATISTA:



20.01. Para dar cumplimiento a la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000084 que reforma a la resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 del 31 de agosto de 2016, se considerará lo siguiente: "Cuando el Servicio Nacional de Contratación Pública o las entidades contratantes identifiquen que los oferentes o contratistas hubieren alterado o faltado a la verdad sobre la información otorgada en cualquier etapa de los procedimientos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de aplicación, dicha falsedad será causal para que la entidad contratante lo descalifique del procedimiento de contratación, lo declare adjudicatario fallido o contratista incumplido, según corresponda; y, de ser el caso el Servicio Nacional de Contratación Pública aplique las sanciones previstas en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública respectivamente: sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar.

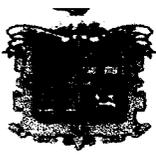
En caso de personas jurídicas las sanciones señaladas recaerán sobre el representante legal; o, en el caso de compromisos de asociación o consorcio, o asociaciones y consorcios constituidos las sanciones recaerán sobre el procurador común y todos los asociados o partícipes y sus representantes legales, de ser el caso, que consten registrados como tales, al momento del cometimiento de dicha infracción".

Cláusula Vigésima Primera. - DECLARACIÓN

20.01. El CONTRATISTA declara no estar inmerso en las prohibiciones de ley establecidas en el Artículo 62 y 63 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa aplicable.

Cláusula Vigésima Segunda.- AUTORIZACION DEL CONTRATISTA

Autorizo al Servicio Nacional de Contratación Pública o a los organismos de control correspondientes, el levantamiento del sigilo bancario de las cuentas nacionales y extranjeras, que se encuentran a mi nombre; y a nombre de mi representante legal, en el caso de personas jurídicas; o, del procurador común de los compromisos de asociación o consorcio o de las asociaciones o consorcios constituidos; a fin de verificar el origen lícito de los fondos y recursos a emplearse en la ejecución del presente procedimiento de contratación pública. Así mismo, autorizo que toda la información relacionada con los pagos recibidos como contratista o sub contratista del Estado, así como mis movimientos financieros, tendrán el carácter de público y deberán ser difundidos a través de un portal de información o página web destinada para el efecto, que permitan detectar con



certeza el flujo de los fondos públicos. No se podrá alegar reserva tributaria, societaria, bursátil ni bancaria sobre este tipo de información

Cláusula Vigésima Tercera: DOMICILIO Y COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:

21.02. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Latacunga.

22.02. Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a la adquisición de los repuestos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la administración y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos.

22.03. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

EL CONTRATANTE:

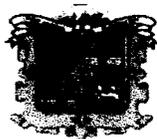
Dirección: Calle Tarqui No. 507 y Quito
Teléfonos: (032) 800-418 (032) 800-416
Correo electrónico: info@cotopaxi.gob.ec www.cotopaxi@gob.ec
Ciudad: Latacunga - Cotopaxi

EL CONTRATISTA:

Dirección: Av. Cotopaxi y Pangua (sector Maldonado Toledo)
Teléfonos: 032803249 - 0984554853
Correo electrónico: viveresteresitacp@gmail.com
Ciudad: Latacunga- Cotopaxi- Ecuador.

Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos, conforme a lo determinado en el Art. 2 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.

Cláusula Vigésima Tercera. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:



23.01. Declaración. - Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato, se someten a sus estipulaciones y firman las partes en cinco ejemplares del mismo valor y contenido, en la ciudad de Latacunga, a los 02 días del mes de abril de dos mil veinte.

Jorge Gonzalo Guamán Coronel
**PREFECTO DE LA PROVINCIA
DE COTOPAXI**

**MARIA TERESA CALVOPÍÑA
CONTRATISTA**

Elaborado por: Dra. Amparito Verdezoto	
Revisado por:	
Fecha de elaboración:	02-04-2020



Memorando No. GADPC-GCP-2020-105
Latacunga, 01 de abril 2020

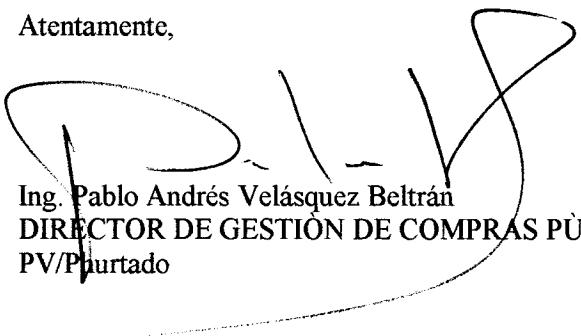
PARA: Lic. Martha Cecilia Jaya Catota
DIRECTORA DE LA GESTIÓN DE DESARROLLO HUMANO DEL GADPC

ASUNTO: NOTIFICACIÓN AL ADMINISTRADOR DE CONTRATO

De conformidad a la resolución de adjudicación Nro. GADPC-PREF-ADJ-EEC19-003-2020, de fecha 01 de abril de 2020, en el artículo 2 el delgado de la Máxima Autoridad designa como administrador de contrato para el proceso de **“ADQUISICIÓN DE KIT ALIMENTICIOS PARA LA ENTREGA A GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL CORONA VIRUS COVID-19”** el mismo que deberá cumplir con lo que estable el artículo 70 de la LOSNCP y el 121 del RGLOSNCPE en el que indica *“Administrador del contrato. - En todo contrato, la entidad contratante designará de manera expresa un administrador del mismo, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar.”*, así mismo se le faculta para la designación del profesional a fin para la recepción del bien.

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,


Ing. Pablo Andrés Velásquez Beltrán
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COMPRAS PÚBLICAS
PV/Puertado

Recibido
01/04/2020




**RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN
ESTADO DE EMERGENCIA COVID-19
No GADPC-PREF-ADJ-EEC19-003-2020**

DEL PROCESO: ORDEN DE COMPRA DEL BIEN No GADPC-GCP-EEC19-2020-003

Mediante de declaratoria de Emergencia GADPC-PREF-2020-012 de fecha 20 de marzo de 2020 el Prefecto de la Provincia de Cotopaxi, Jorge Guamán Coronel; resuelve en el artículo 3 Delegar al Director de la Gestión de Compras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, expedir las resoluciones correspondientes o procedimientos precontractuales, considerando la situación de emergencia sanitaria de acuerdo a los requerimientos, de conformidad con la normativa legal y sujeción a la Resolución Nro. RE-SERCOP-2020-104, además de la designación directa del administrador del contrato, órdenes de compra o facturas.

CONSIDERANDO

- Que,** el Ecuador es un Estado, Constitucional de Derechos y Justicia según el art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el sector público deben tener respaldo constitucional; en tal virtud, el artículo 288 Ibidem, expresamente determina que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizará los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*.
- Que,** el artículo 164 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 165 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Durante el estado de excepción la Presidenta o Presidente de la República únicamente podrá suspender o limitar el ejercicio del derecho a la inviolabilidad de domicilio, inviolabilidad de correspondencia, libertad de tránsito, libertad de asociación y reunión, y libertad de información, en los términos que señala la Constitución”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;



- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”;*
- Que,** el artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Cada provincia tendrá un consejo provincial con sede en su capital, que estará integrado por una prefecta o prefecto y una viceprefecta o viceprefecto elegidos por votación popular; por alcaldesas o alcaldes, o concejales o concejales en representación de los cantones; y por representantes elegidos de entre quienes presidan las juntas parroquiales rurales, de acuerdo con la ley”;*
- Que,** el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”;*
- Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;*
- Que,** el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad”;*
- Que,** el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad”;*
- Que,** el artículo 426 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente. Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos.”;*
- Que,** el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *“Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana: legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La*



sede del gobierno autónomo descentralizado provincial será la capital de la provincia prevista en la respectiva ley fundacional.”;

- Que,** el literal g del artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica: *“Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial las siguientes: (...) Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias:(...)”;*
- Que,** el literal m del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica: *“Atribuciones del prefecto o prefecta provincial. - Le corresponde al prefecto o prefecta provincial:(...) Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad y en la sesión subsiguiente, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al consejo en la sesión subsiguiente, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación:(...)”;*
- Que,** el artículo 30 del Código Civil, determina: *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”;*
- Que,** el artículo 259 de la Ley Orgánica de Salud, indica: *“Emergencia sanitaria. - Es toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables. La emergencia sanitaria deberá ser declarada por el Presidente de la República conforme lo manda la Constitución Política.”;*
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que: *“Principios. - Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”;*
- Que,** el numeral 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define que la adjudicación: *“Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley.”;*
- Que,** el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define la Situaciones de Emergencia: *“Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva”;*
- Que,** el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el artículo 24 de su Reglamento General, prescribe que: *“La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del*



artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento”;

- Que,** el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica: *“Procedimiento. - Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato. En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos”;*
- Que,** el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé que: *“Delegación. - En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia”;*
- Que,** el artículo 48 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, menciona en el considerando que antecede, prescribe que: *“La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez concluido el periodo de puja o de la negociación realizada, de ser el caso, adjudicará o declarará desierto el procedimiento, mediante resolución, de conformidad con la ley.”;*
- Que,** el capítulo I del Título VII de la codificación y actualización de resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, contenida en la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, Contrataciones en Situaciones de Emergencia;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial N° 00126-2020 de 11 de marzo de 2020 publicado en el suplemento del Registro Oficial N° 160 de 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública declara en su artículo 1, el Estado de Emergencia Sanitaria por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, a fin de prevenir un posible contagio masivo en la población; por lo que, en su artículo 13, dispone que la citada declaratoria de emergencia tendrá una duración de sesenta (60) días, pudiendo extenderse en caso de ser necesario;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo N° 1017 de 16 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador declaró el Estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de corona virus confirmados y la declaratoria de pandemia del COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud;



- Que,** la Corte Constitucional de Ecuador, mediante dictamen N° 1-20 EE/20 de fecha 19 de marzo del 2020 emite dictamen favorable de Constitucionalidad a la declaratoria del Estado de Excepción contenida en el Decreto 1017 de 16 de marzo del 2020:
- Que,** La Economista Silvana Vallejo Páez, Directora General del Servicio de Contratación Pública expide la resolución N° RE- SERCOP-2020-0104, de 19 de marzo de 2020 en la que se precisan las circunstancias, plazos, la disponibilidad presupuestaria, la publicación y demás aspectos del procedimiento para la contratación o compra emergente:
- Que,** ante los hechos que son públicos y notorios, tomando en consideración además que, a la fecha según los datos emitidos por el COE Provincial y Nacional, existen varios casos positivos para el COVID-19 en la Provincia de Cotopaxi:
- Que,** el COE Nacional, en sesión del 27 de marzo de 2020, resolvió: **Dentro del marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, para garantizar la entrega de kits de alimentos para las familias que lo requieran a nivel nacional; se autoriza al Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio de Inclusión Económica y Social, Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencia y a los gobiernos autónomos descentralizados, implementen y /o continúen con los trámites de emergencia previos a la adquisición de asistencia o kits de alimentos. La planificación y logística para la entrega estarán coordinados en territorio por los comités de operaciones de emergencia cantonal es a través de las Mesas Técnicas de Trabajo pertinentes, acorde al manual de COE; y, 5. Dentro del marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, se autoriza a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la adquisición de insumos médicos y de material necesario para la adecuación de los lugares a donde se podrían trasladar pacientes con COVID 19 o personas que ingresen al periodo de Aislamiento Preventivo Obligatorio (APO), de acuerdo con lo que establezca la Mesa Técnica de Trabajo N°2 liderada por el Ministerio de Salud Pública:**
- Que,** gran parte del territorio provincial tiene vocación agrícola, que generan productos alimenticios para el consumo de la provincia y el país que se están viendo seriamente amenazados por la propagación del coronavirus, por lo que se hace necesario que este Gobierno Provincial en el ámbito de sus competencias, implemente proyectos y medidas de desarrollo e intervención, con el fin de asegurar la producción y distribución de los productos alimenticios que se originan en la práctica segura de la agricultura y ganadería, precautelando así el bienestar de la población involucrada en las actividades productivas, como también garantizando la producción de alimentos para los ciudadanos de la provincia y del país:
- Que,** Mediante de declaratoria de Emergencia GADPC-PREF-2020-012 de fecha 20 de marzo de 2020 el Prefecto de la Provincia de Cotopaxi, Jorge Guamán Coronel, resuelve en el artículo 3 Delegar al Director de la Gestión de Compras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, expedir las resoluciones correspondientes o procedimientos precontractuales, considerando la situación de emergencia sanitaria de acuerdo a los requerimientos, de conformidad con la normativa legal y sujeción a la Resolución Nro. RE-SERCOP-2020-104, además de la designación directa del administrador del contrato, órdenes de compra o facturas.
- Que,** con fecha 24 de marzo de 2020, se publica en el portal institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec la Resolución Declaratoria de Emergencia GADPC-PREF-2020-012 de fecha 20 de marzo de 2020 suscrita por el Señor Prefecto de la Provincia de Cotopaxi, Jorge Guamán Coronel, en cumplimiento al artículo 8 de la mencionada resolución:



- Que,** mediante oficio No GADPC-GDH-2020-073, de fecha 23 de marzo de 2020, suscrito por Martha Cecilia Jaya Catota, Directora de Gestión de Desarrollo Humano del GADPC, remite a la Ingeniera Mónica Matute en su calidad de Directora Financiera del GADPC el **"ADQUISICIÓN DE KITS DE ALIMENTOS DE PRIMERA NECESIDAD PARA LA ENTREGA A GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL CORONAVIRUS COVID-19"** y mediante sumilla inserta con fecha 23 de marzo de 2020, la Directora Financiera del GADPC remite a la Unidad de Presupuestos para revisión y trámite del procedimiento dentro de la fase preparatoria y precontractual;
- Que,** de conformidad a lo previsto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuenta con la certificación de disponibilidad presupuestaria y existencia de recursos, emitida por la Licenciada Mónica Matute Reinoso y el Ing. Vinicio Ramos, Directora de Gestión Financiera y Responsable de la Unidad de Presupuesto Encargado respectivamente, mediante la certificación No. CE-862, de fecha 23 de marzo de 2020, que contiene la partida No. 15.13.7.73.08.21.000.00.00.00.001.0501.001, denominada **EGRESOS PARA SITUACIÓN EMERGENCIA FF: COOTAD...** Clasif: 73.08.21- Egresos para situaciones de emergencias, con un monto de \$ 108.640.00 (ciento ocho mil seiscientos cuarenta con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) incluido el IVA, conferida para cubrir las obligaciones derivadas para la **"ADQUISICIÓN DE KITS DE ALIMENTOS DE PRIMERA NECESIDAD PARA LA ENTREGA A GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL CORONAVIRUS COVID-19"**;
- Que,** una vez revisado el PAC (Plan Anual de Contrataciones) correspondiente al año 2020 del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, se puede observar que **NO** se encuentra planificada la **"ADQUISICIÓN DE KITS DE ALIMENTOS DE PRIMERA NECESIDAD PARA LA ENTREGA A GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL CORONAVIRUS COVID-19"**.
- Que,** según consta en el Acta de Negociación No GADPC-GCP-EEC19-2020-003, de fecha 01 de abril de 2020, comparecen el oferente CALVOPIÑA PARRA MARIA TERESA, con número de RUC 0500720594001 por una parte, y el Ing. Pablo Andrés Velásquez Beltrán en su calidad de Director de la Gestión de Compras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, con el fin de conocer y acordar las condiciones precontractuales para para la **"ADQUISICIÓN DE KITS DE ALIMENTOS DE PRIMERA NECESIDAD PARA LA ENTREGA A GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL CORONAVIRUS COVID-19"**.

Con los antecedentes expuestos el delegado de la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, en uso de facultades Constitucionales y Legales:

RESUELVE:

Artículo 1 **Adjudicar** la compra según Acta de Negociación No GADPC-GCP-EEC19-2020-003, correspondiente para la **"ADQUISICIÓN DE KITS DE ALIMENTOS DE PRIMERA NECESIDAD PARA LA ENTREGA A GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL**



CORONAVIRUS COVID-19 al oferente: CALVOPIÑA PARRA MARIA TERESA, con número de RUC 0500720594001 por el valor de \$ 32.980,00 (treinta y dos mil novecientos ochenta 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir el IVA, de conformidad con lo establecido en el Acta de Negociación No GADPC-GCP-EEC19-2020-003 suscrita el 01 de abril de 2020; con un plazo de ejecución contractual de 3 días, por convenir a los intereses de la institución y por haber cumplido con los requisitos técnicos, económicas y legales establecidos en las especificaciones técnicas.

Artículo 2 Designar a Martha Cecilia Jaya Catota, Directora de Gestión de Desarrollo Humano del GADPC, como Administradora del Contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato; adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados, e impondrá las multas y sanciones necesarias a que hubiere lugar, de conformidad con lo previsto en el artículo 121 del Reglamento General. Adicionalmente estará facultada para designar un Técnico Afin al objeto de Contratación para la recepción de los bienes descritos en la presente resolución, quien conjuntamente con la Administradora del Contrato, velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las condiciones técnicas de los bienes adquiridos, y suscribirán en conjunto el Acta Entrega- Recepción.

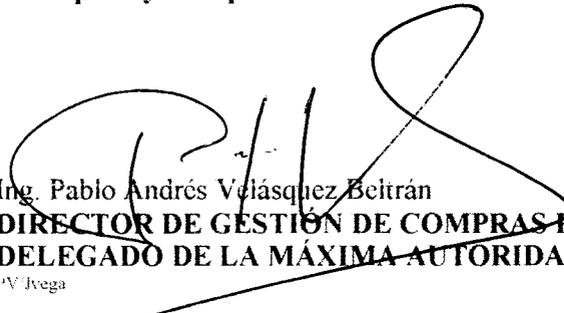
Artículo 3 Notificar, con la presente Resolución al adjudicatario CALVOPIÑA PARRA MARIA TERESA con número de RUC 0500720594001, a fin de que dentro del término que determina el artículo 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, concurra a las oficinas de la Procuraduría Sindica del GADPC a suscribir el contrato pertinente, previo a lo cual, deberá entregar la documentación habilitante y garantía técnica pertinente. En caso de no entregar la documentación requerida ni suscribir el contrato en el término establecido en la LOSNCP, el SERCOP procederá conforme a la norma en contratación pública.

Artículo 5 Disponer a la Gestión de Compras Públicas se encargue de la publicación de la presente resolución en el portal de Institucional de Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, conforme lo dispone el penúltimo inciso de artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 8 de la codificación y actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

El presente proceso de Adquisición en Estado de Emergencia por el COVID-19 se llevó a cabo observando las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las resoluciones que el SERCOP se desprendan en pro de aplicar el principio de la legalidad que rige a esta Ley.

La presente Resolución fue dada y firmada al primer día del mes de abril del año dos mil veinte.

Notifíquese y Cúmplase. –


Ing. Pablo Andrés Velásquez Beltrán
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COMPRAS PÚBLICAS
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GADPC
PV/Ivega



ACTA DE NEGOCIACIÓN

Nº GADPC-GCP-EEC19-2020-003

En la ciudad de Latacunga, al primer día del mes de abril del año dos mil veinte, siendo las quince horas, comparecen a la suscripción de la presente acta de negociación dentro del proceso de emergencia Nº GADPC-GCP-EEC19-2020-003, por una parte el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, representado por el Delegado de la Máxima Autoridad, el Ingeniero Pablo Andrés Velásquez Beltrán, y por otra, el oferente CALVOPINA PARRA MARIA TERESA, con número de RUC 0500720594001 a quien se le conocerá de aquí en adelante como EL OFERENTE, quienes acuerdan suscribir la presente acta de negociación de los aspectos técnicos, contractuales y los ajustes de la proforma presentada ante el GADPC, la cual luego de un análisis técnico y económico; contiene:

CANTIDAD	DESCRIPCION	V. UNITARIO	V.TOTAL
3400	KITS ALIMENTICIOS (CADA KIT CONTIENE) 1.50 LIBRAS DE FIDEO 2 LIBRAS DE AVENA 1 KILO SAL 1 KILO AZUCAR 1.50 LIBRAS DE PANELA 2 LIBRAS DE ARROZ 1 LIBRA DE LENTEJA 1 LIBRA DE HARINA DE HABA 1 ATUN	\$9,70	\$32.980,00
TOTAL (SIN INCLUIR IVA)			\$32.980,00

Seguidamente, luego de verificarse la proforma técnica se procede con la negociación sobre el precio ofertado por EL OFERENTE, una vez llegado a un acuerdo se procede a la elaboración del acta de negociación. La oferta económica propuesta se enmarca en la realidad de los precios actuales y de mercado y su precio es de \$ 32.980,00 (TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) sin incluir IVA, Acto seguido los comparecientes aceptan por mutuo acuerdo, en tiempo de entrega es inmediato (como plazo máximo 3 días) cada kit alimenticio será elaborado con productos que no se encuentren caducados, y estén aptos para el consumo humano. Deberá estar enfundados y constará en la parte exterior un sticker del GAD de Cotopaxi, modelo que será



entregado por el GADPC. La forma de pago es contra entrega total de los bienes. EL OFERENTE invitado al proceso de emergencia, se compromete a entregar los bienes detallados anteriormente, en coordinación con los profesionales GAD Provincial de Cotopaxi designados para el efecto, de manera inmediata, asumiendo los costos de carga y transporte hasta las instalaciones del GAD Provincial de Cotopaxi.

La presente acta se realiza considerando lo expuesto y cumpliendo lo que determina en la resolución Nro. RE-SERCOP-2020-0104 de fecha 19 de marzo de 2020, emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, en su parte pertinente indica "La entidad contratante procurará que la compra emergente sea a través de una selección de proveedores de forma ágil, inmediata, rápida, transparente y sencilla, buscando obtener los mejores costos según la naturaleza del bien, servicio, consultoría u obra.", se recomienda adjudicar al oferente CALVOPIÑA PARRA MARIA TERESA, con número de RUC 0500720594001 el proceso de emergencia para la adquisición de "**ADQUISICIÓN DE KITS DE ALIMENTOS DE PRIMERA NECESIDAD PARA LA ENTREGA A GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL CORONAVIRUS COVID-19**" por el valor de \$ 32.980,00 (TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) sin incluir IVA, sobre la base los ítems señalados en la propuesta.

Suscriben en unidad de acto como constancia de lo actuado el Delegado de la Máxima Autoridad y el Oferente, en original y copia del mismo tenor



Ing. Pablo Andrés Velásquez Beltrán
DELEGADO DE LA MÁXIMA
AUTORIDAD



CALVOPIÑA PARRA MARIA TERESA
OFERENTE
RUC 0500720594001



**INFORME PARA ADQUISICIÓN
ADQUISICIÓN EN ESTADO DE EMERGENCIA COVID-19**

ADQUISICIÓN DE KIT ALIMENTICIOS PARA LA ENTREGA A GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL CORONA VIRUS COVID-19.

1. OBJETIVO

El presente documento tiene por objetivo determinar el presupuesto preferencial con valores de mercado y también seleccionar las mejores condiciones para realizar el proceso de contratación en estado de emergencia correspondiente a la **“ADQUISICIÓN DE KIT ALIMENTICIOS PARA LA ENTREGA A GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL CORONA VIRUS COVID-19”**

2. NORMATIVA VIGENTE APLICABLE

➤ LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Art. 6.- Definiciones. (...)31. Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.

Art. 57.- Procedimiento. - Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato. En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.

➤ RESOLUCIÓN No. RE- SERCOP-2016-0000072

Art. 18.- Ínfima Cuantía y Emergencia. - Para las contrataciones de Ínfima Cuantía y en situaciones de emergencia se publicarán en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, los documentos señalados en las disposiciones atinentes a los mencionados procedimientos.



Art. 106. Sujeción a los principios que rigen la contratación pública. - Las especificaciones técnicas o términos de referencia establecidos, se sujetarán a los principios que rigen la contratación pública, por lo tanto, las entidades contratantes no podrán afectar el trato justo e igualitario aplicable a todos los oferentes, ni establecer referencias arbitrarias entre éstos, a través de dichas especificaciones técnicas o términos de referencia.

Art. 361.- Declaratoria de emergencia. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado podrá declarar la emergencia únicamente para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la referida Ley. Se consideran situaciones de emergencia exclusivamente las señaladas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuando se refieran a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil. Se deberá considerar que los elementos que definen una situación como emergente y que deben resaltarse en la motivación de la correspondiente resolución, son la inmediatez e imprevisibilidad, debiendo ser concreta, objetiva y probada. Cualquier declaratoria de emergencia, y sus consecuentes contrataciones, que no se ajusten a lo indicado, se considerarán elusión de procedimientos precontractuales. En la declaratoria de emergencia será obligación de la entidad contratante declarar de forma expresa que existe una imposibilidad de llevar a cabo procedimientos de contratación comunes para superar la situación de emergencia. En la declaración de emergencia se calificará la situación de emergencia que requiere ser solventada, a través del correspondiente acto administrativo debidamente motivado y justificado. En todos los casos, la resolución que declara la emergencia tendrá que ser publicada de forma inmediata a su emisión en el Portal COMPRASPUBLICAS, siendo esta acción, un requisito previo y habilitante para continuar con las contrataciones de emergencia. De forma excepcional, para los casos en los que las contrataciones sean para atender catástrofes naturales, la entidad contratante podrá publicar la resolución en un término máximo de cinco (5) días posteriores a su emisión. La declaratoria de estado de excepción efectuada por el Presidente de la República, al amparo de lo previsto en el artículo 164 de la Constitución de la República, no suple a la declaratoria de emergencia que cada entidad contratante debe emitir y publicar. Los órganos o entidades centrales o matrices podrán avocar competencias de sus órganos o entidades desconcentradas a efectos de declarar la emergencia y llevar a cabo las contrataciones en situación de emergencia. Durante el transcurso de la emergencia, la entidad contratante recopilará toda la información generada, por cualquier medio, en un expediente que servirá para el respectivo control.

Art. 361.1.- Plazo de la declaratoria de emergencia. - El plazo de duración de la declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días, salvo que el Presidente de la República prorrogue o amplíe el estado de excepción, o en su defecto, emita uno nuevo; en cuyo caso, el plazo de la declaratoria de emergencia estará supeditado a lo decretado por el Presidente, en lo que fuera aplicable.

Art. 361.2.- Contrataciones en situación de emergencia. - Para la contratación de obras, bienes o servicios, incluido los de consultoría, en situaciones de emergencia se deberá verificar una relación directa y objetiva entre la situación de emergencia y la urgencia de efectuar un procedimiento de contratación para suplir una necesidad actual y emergente que



haya surgido como resultado de la situación de emergencia. Las contrataciones que se efectúen producto de la declaratoria de emergencia tendrán relación directa con el problema o situación suscitada. Por tanto, las entidades contratantes no podrán aplicar el procedimiento detallado en el presente Capítulo para generar contrataciones que no guarden relación o no tengan efecto o incidencia alguna en la contingencia de la emergencia ocurrida. Tampoco podrán utilizar la emergencia para realizar contrataciones que se encontraban planificadas en la entidad, salvo que la contratación fuese estrictamente necesaria y tenga relación directa con la situación de emergencia. En toda contratación de emergencia será necesario la existencia de una certificación de disponibilidad presupuestaria, de forma previa a la contratación. Las contrataciones de emergencia deberán basarse en un análisis transparente de la oferta existente en el mercado, que sea breve, concreto, y recoja, en lo que fuere aplicable y oportuno, lo referido en el numeral 2 del artículo 9 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP; con la finalidad de obtener el mejor costo de la contratación. En lo principal, si bien el análisis debe ser inmediato, se debe procurar tener parámetros objetivos que respalden el precio obtenido. La entidad contratante procurará que la compra emergente sea a través de una selección de proveedores de forma ágil, inmediata, rápida, transparente y sencilla, buscando obtener los mejores costos según la naturaleza del bien, servicio, consultoría u obra. Sin perjuicio de la declaratoria de emergencia, la entidad contratante podrá continuar ejecutando contrataciones bajo el régimen común. En una emergencia, no se podrá adquirir bienes, contratar servicios o consultorías, ni tampoco contratar obras, cuyo plazo de ejecución contractual se extienda más allá del tiempo previsto para la emergencia en la declaratoria. Caso contrario, este tipo de contrataciones constituirán la presunción de que la contratación no fue necesaria para superar la situación de emergencia.

Art. 363.- Información relevante. - Junto con la publicación de la resolución motivada que declara la emergencia, se establecerá en el sistema la fecha de inicio de la situación de emergencia, para fines de control. El o los contratos que se suscriban como consecuencia de la declaratoria de emergencia también deberán publicarse en la propia herramienta "Publicaciones de Emergencia". De preferencia se usarán los modelos oficiales de contratos correspondientes a obras, bienes y/o servicios incluidos los de consultoría, respectivamente, disponibles en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, con las adecuaciones que sean necesarias y que obedezcan estrictamente a la necesidad de superar la emergencia. Los contratos en mención, o las órdenes de compra o facturas que instrumenten las contrataciones en situación de emergencia, deberán ser publicados de manera obligatoria en la herramienta señalada en el artículo precedente, en el término máximo de dos (2) días posteriores a la fecha del instrumento indicado.

Art. 363.1.- Informes parciales. - Las entidades contratantes deberán realizar informes periódicos y parciales en los cuales se detalle el número de contrataciones realizadas, así como su objeto, nombre y RUC de los contratistas, y el monto al cual ascienden las mismas. El referido informe será publicado cada diez (10) días, de manera obligatoria, en la herramienta "Publicaciones de Emergencia, o notificado al SERCOP. En este informe se detallará por cada contratación la causa o razón que motivó a la entidad contratante a no utilizar el régimen común de contrataciones. El informe final de las contrataciones realizadas por cada entidad, al que se refiere el inciso final del artículo 57 de la LOSNCP, será publicado una vez superada la situación de emergencia, y contendrá la información detallada



Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi



en el artículo 364 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP.

Art. 364.2.- Instrumentos escritos. - Todo contrato, orden de compra o factura generada en el marco de la declaratoria de emergencia para instrumentalizar las contrataciones, deberá estar firmado y emitirse por escrito, caso contrario, no será considerado como una contratación enmarcada en la declaratoria de emergencia.

3. DEFINICIÓN DEL PRESUPUESTO

CARACTERÍSTICAS SOLICITADAS	PROVEEDOR 1 GRANDA LAICA LUIS SALOMON RUC: 0502316334001	OBSERVACIÓN
2 lbs de arroz	2 lbs de arroz	Cumple con las especificaciones técnicas solicitadas y el mejor costo para la contratación
1 kg de azúcar	1 kg de azúcar	
1.5 lbs de fideo	1.5 lbs de fideo	
1.5 lbs de panela granulada	1.5 lbs de panela granulada	
2 lbs de Avena	2 lbs de Avena	
1 kg de sal	1 kg de sal	
1 lb de lenteja	1 lb de lenteja	
1 Atun	1 Atun	
1 lb de harina de haba	1 lb de harina de haba	
Fecha de proforma:	31 de marzo de 2020	
Entrega:	Inmediata	
Presupuesto:	3.000* \$9,70 = \$29.100,00	

CARACTERÍSTICAS SOLICITADAS	PROVEEDOR 2 CALVOPÍÑA PARRA MARIA TERESA RUC: 0500720594001	OBSERVACIÓN
2 lbs de arroz	2 lbs de arroz	Cumple con las especificaciones técnicas solicitadas y el mejor costo para la contratación
1 kg de azúcar	1 kg de azúcar	
1.5 lbs de fideo	1.5 lbs de fideo	
1.5 lbs de panela granulada	1.5 lbs de panela granulada	
2 lbs de Avena	2 lbs de Avena	
1 kg de sal	1 kg de sal	
1 lb de lenteja	1 lb de lenteja	
1 Atun	1 Atun	
1 lb de harina de haba	1 lb de harina de haba	
Fecha de proforma:	01 de abril de 2020	
Entrega:	Inmediata	
Presupuesto:	3.400* \$9,70 = \$32.980,00	

CARACTERÍSTICAS SOLICITADAS	PROVEEDOR 3 ROBLES ALVAREZ DAYSI JASMINA RUC: 0503850778001	OBSERVACIÓN
2 lbs de arroz	2 lbs de arroz	Cumple con las especificaciones técnicas solicitadas
1 kg de azúcar	1 kg de azúcar	
1.5 lbs de fideo	1.5 lbs de fideo	



Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi



1.5 lbs de panela granulada	1.5 lbs de panela granulada	y el mejor costo
2 lbs de Avena	2 lbs de Avena	para la contratación
1 kg de sal	1 kg de sal	
1 lb de lenteja	1 lb de lenteja	
1 Atun	1 Atun	
1 lb de harina de haba	1 lb de harina de haba	
Fecha de proforma:	01 de abril de 2020	
Entrega:	Inmediata	
Presupuesto:	3.600* \$9,70 = \$34.920,00	

Cabe recalcar que con fecha 28 de marzo, luego de una reunión de Directores conjuntamente con la Máxima Autoridad del GADPC, se resolvió adquirir equipos de sanitización y desinfección cumpliendo todos los procesos establecidos en la LOSNCP, Reglamento General LOSCNP y demás leyes conexas, ante lo cual de manera inmediata se publicó en la herramienta habilitada en el SOCE para los requerimientos dentro del marco de la emergencia nacional ante el COVID19 por cada una de las entidades contratantes, razón por la cual en el tiempo establecido se recibió las proformas aquí mencionadas, a través del correo electrónico designado para el efecto pablovelasquez3b@hotmail.com. Cumpliendo de esta manera con el principio de transparencia, publicidad y trato justo hacia cada de unos los oferentes que han sido partícipes en este proceso de selección.

Una vez revisadas las proformas, se evidencia que los proveedores: **GRANDA LAICA LUIS SALOMON** con RUC: 0502316334001, cumple con las especificaciones solicitadas con la cantidad de 3.000 kits por un valor consolidado de \$29.100,00 (veinte nueve mil cien con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir el IVA; **CALVOPIÑA PARRA MARIA TERESA** con RUC: 0500720594001, cumple con las especificaciones solicitadas con la cantidad de 3.400 kits por un valor consolidado de \$32.800,00 (Treinta y dos mil novecientos ochenta con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir el IVA; **ROBLES ALVAREZ DAYSI JASMINA** con RUC: 0503850778001, cumple con las especificaciones solicitadas con la cantidad de 3.600 kits por un valor consolidado de \$34.920,00 (Treinta y cuatro mil novecientos veinte con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir el IVA, De conformidad al artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación pública numeral 18 indica "(.): Oferta que ofrezca a la entidad las mejores condiciones presentes y futuras en los aspectos técnicos, financieros y legales, sin que el precio más bajo sea el único parámetro de selección. (.)" y de conformidad al artículo 92 de la Resolución No. RE- SERCOP-2016-0000072, de fecha 31 de agosto de 2016 en el que indica: "Prioridad a los bienes y/o servicios de origen nacional. - Las entidades contratantes, en los procedimientos de contratación pública, aplicarán los márgenes de preferencia a la producción nacional previstos en los artículos 25.1 y 25.2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP."

4. RECOMENDACIÓN

Considerando lo expuesto y cumpliendo lo que determina en la resolución Nro. RE-SERCOP-2020-0104 de fecha 19 de marzo de 2020, emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, en su parte pertinente indica "La entidad contratante procurará que la compra emergente sea a través de una selección de proveedores de forma ágil, inmediata, rápida, transparente y sencilla, buscando obtener los mejores costos según la naturaleza del bien, servicio, consultoría u obra.", se recomienda establecer el presupuesto referencial con 10.000 kits alimenticios con un



Gobierno Autónomo Descentralizado
de la Provincia de Cotopaxi



presupuesto consolidado de \$97.000,00 (noventa y siete mil con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir el IVA, para la adquisición de “**ADQUISICIÓN DE KIT ALIMENTICIOS PARA LA ENTREGA A GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL CORONA VIRUS COVID-19**”.

Profesional Afín / Técnico

Lic. Martha Cecilia Jaya Catota
**DIRECTORA DE GESTIÓN DE
DESARROLLO HUMANO DEL GADPC**

Revisado y Aprobado por:

Ing. Pablo Andrés Velásquez Beltrán
**DELEGADO DE LA MÁXIMA
AUTORIDAD DEL GADPC**

Fecha:01/ABRIL/2020

PROFORMA

Viveres Teresita

MARIA TERESA CALVOPIÑA PARRA

Dir: AV. COTOPAXI Y CALLE PANGUA

Telf.: 0984554853

Ruc 0500720594001

01 DE ABRIL 2020

GADPC

Calle Tarqui y Quito

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	V. UNITARIO
KITS ALIMENTICIOS CONTENIDO INDIVIDUAL DEL KIT		
2.00 LIBRAS DE ARROZ		
1.00 KILOGRAMO DE AZUCAR		
1.50 LIBRAS DE FIDEO		
1.50 LIBRAS DE PANELA GRANULADA		
2.00 LIBRAS DE AVENA		
1.00 KILOGRAMO DE SAL		
1.00 LIBRA DE LENTEJA		
1.00 ATUN		
1.00 LIBRA DE HARINA HABA		
*Incluido fundas, sticker, carga y transporte.		
	3400	\$ 9.70
SUBTOTAL		\$ 32.980,00
IVA 12%		
TOTAL		\$ 32.980,00

Sistema Oficial de Contratación Pública

Lunes 27 de Abril de 2020 | 11:15

RUC: 0560000110001 | Entidad: GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI | Usuario: PABLOGADPC

[\[Cerrar Sesión \(/ProcesoContratacion/app/webroot/compras/exe/logout_exe.php\) \]](#)
[Inicio](#) | [Datos Generales](#) | [Consultar](#) | [Entidad Contratante](#)

» NECESIDADES PARA EMERGENCIAS

Lista de Procesos de Emergencia

[Inicio \(/ProcesoContratacion/compras/EMG/EmgProcesoLista.cpe\)](#)
[Añadir \(/ProcesoContratacion/compras/EMG/EmgRegistroBasico.cpe\)](#)

Tipo de Compra	No. de Resolución de Emergencia	Descripción	Dirección de Entrega	Estado	Opciones
Bien	GADPC-PREF-2020-012	KITS DE ALIMENTACION (INCLUYE AZUCAR, SAL, AVENA, ARROZ, FIDEO, MACHICA, ATUN, MANTECA / ACEITE, JABON DESINFECTANTE)	LA MATRIZ	FINALIZADO	
Bien	GADPC-PREF-2020-012	INSUMOS DE BIOSEGURIDAD	LA MATRIZ	FINALIZADO	
Bien	GADPC-PREF-2020-012	TRACTOR CABINADO CON ACCESORIOS PARA FUMIGACION Y DESINFECCIÓN EN LA PROVINCIA DE COTOPAXI	LA MATRIZ	FINALIZADO	
Bien	GADPC-PREF-2020-012	EQUIPOS FIJOS DE DESINFECCION VEHICULAR	LA MATRIZ	FINALIZADO	



Memorando No. GADPC-GCP-2020-049

Latacunga, 23 de marzo de 2020

23-03-2020
PAB

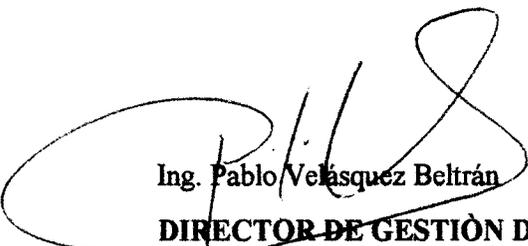
PARA: Ing. Mónica Matute
Directora Financiera

ASUNTO: COBRO DE PLIEGOS EN PROCESO DE EMERGENCIA

Luego de expresarle un atento y cordial saludo, me dirijo a usted para poner en su conocimiento que según resolución administrativa de Declaratoria de Emergencia No. GADPC-PREF-2020-012, en su Art. 3 se resuelve delegar al Director de la Gestión de Compras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, expedir las resoluciones correspondientes o procedimientos precontractuales, adicionalmente se ha procedido a revisar la ordenanza que regula el costo de levantamiento de texto, reproducción y edición de pliegos en los procesos de contratación pública del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi de fecha dos de mayo de 2017, y se ha podido determinar que no se encuentra regulado el cobro de pliegos durante un proceso de emergencia. Adicionalmente me permito informar que no se cobrará ningún valor por concepto de pliegos en los procesos de contratación pública que se realicen en el marco de declaratoria de emergencia.

Particular que comunico a ustedes para los fines consiguientes.

Atentamente,


Ing. Pablo Velásquez Beltrán

DIRECTOR DE GESTIÓN DE COMPRAS PÚBLICAS

PAVB



Memorando N° GADPC-GDH- 2020-073

Latacunga, 23 de marzo del 2020

PARA: Lic. Mónica Matute
DIRECTORA GESTIÓN FINANCIERA DEL GADPC

ASUNTO: Solicitud revisión y la respectiva partida presupuestaria para la contratación.

Para su conocimiento y tramite respectivos, en el marco de la Emergencia Sanitaria por la pandemia de COVID-19 declarado por el Ministerio de Salud mediante acuerdo Ministerial No. 00126-2020, de 11 de marzo del 2020 y la Resolución Administrativa No. GADPC-PREF-2020-012 de 20 de marzo de 2020 de Declaratoria de Emergencia Institucional, **me permito solicitar la revisión y la respectiva partida presupuestaria para contratar la adquisición de 10.000 kit de alimentos de primera necesidad**, para los grupos vulnerables de la provincia de Cotopaxi

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,


Martha Jaya
**DIRECTORA DE GESTIÓN DE
DESARROLLO HUMANO DEL GADPC**

Mfgo

ANEXO:

Expediente original (Resumen Ejecutivo, Especificaciones Técnicas, Informe de Requerimiento)




GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
Latacunga, 2020
SECRETARÍA GENERAL

MU

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI

Cotopaxi

RESUMEN EJECUTIVO DE PROCESO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

DATOS DEL ÁREA REQUERENTE

GESTIONARIDAD: DE DESARROLLO HUMANO

NOMBRE: Martha Java Catota

CARGO: Directora

OBJETO DE CONTRATACIÓN

ADQUISICIÓN DE KIT ALIMENTICIOS PARA LA ENTREGA A GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL CORONAVIRUS COVID-19.

TIPO DE CONTRATACIÓN

Bien

Servicio

Obra

Consultoría

INFORME DE NECESIDAD:

En consideración a lo contemplado en el Registro Oficial N° 160 de fecha 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública emite el Acuerdo N° 00126 - 2020 con el que declara el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del sistema nacional de salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus covid-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población.

Con fecha 20 de marzo de 2020 el Gobierno Autónomo Descentralizado de Cotopaxi emite la RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA N° GADPC-PREF-2020-012.

BIENES O SERVICIOS ESPERADOS

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN DEL BIEN O SERVICIOS	OBSERVACIÓN
10000	KIT ALIMENTICIOS QUE CONTENGA 2 lbs de arroz 1 Kg de azúcar 1.5 lbs de Fideo 1,5 lbs de panela granulado 2 lbs de Avena 1 kg de Sal 1 lb de lenteja 1 Atun 1 lb de harina de haba	Entrega a grupos de atención prioritaria y personas en situación de pobreza

PRESUPUESTO INCLUIDO IVA

108.640,00 USD

TIEMPO DE EJECUCIÓN

15 días

ELABORADO POR:

REVISADO:


Lic. Mgr. Mónica Trova

GESTORA DE DESARROLLO HUMANO


Martha Java Catota

DIRECTORA GESTIÓN DE DESARROLLO HUMANO

CERTIFICADO DE GUARDALMACÉN

Certifico que en stock de Guardalmacén

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
D 4 MAY 2020
Latacunga
SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICADO DE GUARDALMACÉN

Certifico que en stock de Guardalmacén:

NO EXISTE
SI EXISTE

CERTIFICACIÓN DE EXISTENCIA EN EL CATALOGO ELECTRÓNICO

Verificado en el Portal de Catálogo Electrónico me permito informar que:

NO EXISTE
SI EXISTE

CONTROL PREVIO

CUMPLE:
NO CUMPLE:

PORQUE:

F. Responsable de
Guardalmacén

F. responsable del Portal de C. E

F. Responsable de Control
Previo

APROBADO POR LA MÁXIMA AUTORIDAD O SU DELEGADO



Lic. Jorge Gonzalo Guaman Guaman

PREFECTO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI

NOTA: Se deberá adjuntar los documentos de soporte, TDR / ET, estudios, etc. Impreso y respaldo en magnético

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

23 marzo de 2020

DESARROLLO HUMANO

ADQUISICIÓN DE KIT ALIMENTICIOS PARA LA ENTREGA A GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI ANTE DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL CORONAVIRUS COVID-19

1.

1.1 CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR 2008

Sección séptima

Salud

Art. 32.- La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.

Capítulo tercero

Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria

Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Gestión del riesgo

Art. 389.- El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

Art. 390.- Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad.

1.2 CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

Sección Tercera

Del Prefecto o Prefecta Provincial



m) Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad y en la sesión subsiguiente, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al consejo, en la sesión subsiguiente, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación.

Art. 140.- Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos. - La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley

1.3 LEY ORGÁNICA DE SALUD:

Art. 259.- Emergencia Sanitaria. - Es toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables

1.4 LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Art. 6.- numeral 31, de la define como "Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional".

Art.- 57 Procedimiento. - Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS.

La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías, los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato.

En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos

1.5 DECRETO EJECUTIVO No. 1017

Dictado por el Presidente Constitucional de la República, quien declaró el Estado de Excepción en el territorio nacional ante el brote del coronavirus (COVID-19).

1.6 ACUERDO MINISTERIAL Nro. 00126-2020

Expedido por la ministra de Salud Pública, quien en ejercicio de sus competencias declaró el Estado de Emergencia Sanitaria debido al brote del coronavirus (COVID-19)

1.7 RESOLUCIÓN No. RE- SERCOP-2016-0000072

Art. 105. Formulación de las especificaciones técnicas y terminos de referencia. - Antes de iniciar un procedimiento de contratación pública, la entidad contratante deberá contar con las especificaciones técnicas de los bienes o rubros requeridos; o los términos de referencia para servicios, incluidos los de consultoría, de conformidad con lo que establezcan los análisis, diseños, diagnósticos, o estudios con los que, como condición previa debe contar la entidad contratante.

Art. 106. Sujeción a los principios que rigen la contratación pública - Las especificaciones técnicas o términos de referencia establecidos, se sujetarán a los principios que rigen la contratación pública, por lo tanto, las entidades contratantes no podrán afectar el trato justo e igualitario aplicable a todos los oferentes, ni establecer referencias arbitrarias entre éstos, a través de dichas especificaciones técnicas o términos de referencia.

Art. 107. Empleo de especificaciones técnicas o términos de referencia - Se entenderá como "especificación técnica" a las características fundamentales que deberán cumplir los bienes o rubros requeridos, mientras que los "términos de referencia" constituirán las condiciones específicas bajo las cuales se desarrollará la consultoría o se prestarán los servicios.

1.8 RESOLUCIÓN Nro. RE-SERCOP-2020-0104, DE 19 DE MARZO DE 2020

Mediante la que se precisa las circunstancias, el plazo, la disponibilidad presupuestaria, la publicación y demás aspectos del procedimiento para la contratación o compra emergente.

1.9 PLAN DE CONTINGENCIA FRENTE AL BROTE EPIDÉMICO DE CORONAVIRUS

Informe remitido por la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional del GADPC

1.10 INFORME TÉCNICO DE SITUACIÓN ANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA

Expedido por la Unidad de Gestión de Riesgos, del GADPC

De lo citado en las normas legales y otros sustentos técnicos, se determina plenamente que el Gobierno Autónomo Descentralizado de Cotopaxi debe tomar acciones emergentes para apoyar a la contención de contagio del coronavirus covid-19, mediante acciones de concienciación, sensibilización y otras que coadyuvan a las acciones del ente rector de la salud pública y superar en la brevedad posible esta contingencia sanitaria.

A partir de ello es necesario visibilizar cuan vulnerables son los grupos de atención prioritario, así también quienes se encuentra atendiendo y realizando acciones preventivas frente a la pandemia del coronavirus covid -19. Como es el caso del personal del Ministerio de Salud, Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Fuerza Aérea, entre otras.

Se menciona que niños, niñas y adolescentes frente al covid-19 se afectan de forma muy leve, pero si los convierte en un foco importante de contagio por tanto las medidas preventivas para evitar el contagio deben ser las mismas que los adultos.

De acuerdo con las instancias de salud los adultos mayores, las mujeres embarazadas, las personas inmunosuprimidas o quienes padecen enfermedades crónicas representan el sector de la población más vulnerable frente a la nueva cepa del coronavirus COVID-19, por tanto, es necesario extremar las medidas preventivas para evitar el contagio

La situación de riesgo de los grupos prioritarios es mayor en relación al resto de la población, misma que se ve agravada cuando éstos se encuentran inmersos en hacinamiento, por abandono, migración o extrema pobreza, es entonces primordial tomar acciones emergentes para contribuir como GAD Provincial a la prevención de contagio tanto en el ámbito rural y urbano.

2. ANTECEDENTES

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi con la finalidad de fortalecer la gestión social hacia los grupos de atención prioritaria y sobre todo en momentos de contingencias que ponen en riesgo su salud y en consideración a lo contemplado en el Registro Oficial N° 160 de fecha 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública emite el Acuerdo N° 00126 - 2020 con el que declara el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del sistema nacional de salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus covid-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población.

Con fecha 20 de marzo de 2020 el Gobierno Autónomo descentralizado de Cotopaxi emite la **DECLARATORIA DE EMERGENCIA No. GADPC-PREF-2020-012**

SECRETARÍA GENERAL DE COPIAS
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
04 MAR 2020
Págin 3 de 7
SECRETARÍA GENERAL

Expedida por la máxima autoridad administrativa del GADPC, mediante la que declara en situación de emergencia al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, ante la grave conmoción interna generada por la presencia y propagación del coronavirus COVID-19, a fin de establecer acciones inmediatas para atender a la población cotopavense, en especial a los grupos de atención prioritaria, evitar el contagio masivo en la ciudadanía y coadyuvar al objetivo nacional para superar la emergencia sanitaria. (...) autoriza la contratación de emergencia de obras, bienes o servicios, inclusive con empresas extranjeras, relacionadas directamente con la emergencia sanitaria (...). La certificación presupuestaria se emitirá en forma previa a la contratación, documento habilitante que será remitido a la Gestión de Compras Públicas, conforme los requerimientos de la Gestión de Desarrollo Humano, Fomento Productivo y otras de ser necesario, para mitigar, prevenir, colaborar, coordinar y ejecutar acciones de respuesta, como parte del Estado.

3. JUSTIFICACIÓN:

Cumpliendo lo dispuesto en la RESOLUCION DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA No. GADPC-PREF-2020-012, expedida por la máxima autoridad administrativa del GADPC y habiendo determinado en la misma que la Gestión de Desarrollo Humano se encargue de motivar el requerimiento para brindar atención oportuna en la emergencia sanitaria que estamos atravesando a nivel mundial y que nuestra provincia también está siendo afectada, por tanto el Gobierno Autónomo Descentralizado de Cotopaxi debe emprender acciones para contribuir a los grupos de atención prioritaria a solventar sus necesidad elementales como es la alimentación para sobre llevar de mejor manera esta crisis.

4. OBJETIVOS DE LA CONTRATACIÓN:

a. Objetivo General

Mobilización de recursos humanos, financieros y otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud y crisis de las poblaciones más vulnerables de la zona rural y urbana de la provincia de Cotopaxi.

b. Objetivo Especifico

- ✓ Promover espacios de promoción y difusión de las normas de prevención para evitar el contagio de coronavirus en la población.
- ✓ Brindar asistencia alimentaria a los grupos de atención prioritaria que se encuentra en pobreza y pobreza extrema

5. ALCANCE

Para mitigar necesidades básicas de la población, se requiere de manera urgente adquirir kit alimenticios para entregar a los grupos de atención prioritaria y más destinatarios que se encuentren en extrema pobreza y de esta manera solventen sus necesidades primarias, con esta contribución el GADPC Cotopaxi llegará a las 33 parroquias rurales, y centros poblados urbanos que se encuentren en situación crítica y de esta manera continuar atendiendo a la población de la provincia de Cotopaxi por el lapso que dure la emergencia.

6. INFORMACIÓN QUE DISPONE LA ENTIDAD

- ✓ Plan de contingencia frente al brote epidémico de coronavirus expedido por la Unidad de Gestión de Riesgos, del GADPC
- ✓ Informe técnico de situación ante el estado de emergencia sanitaria remitido por la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional del GADPC
- ✓ Requerimiento para atención a grupos de atención prioritaria y apoyo a entidades que cumplen un rol importante en la provincia de Cotopaxi ante los riesgos de la emergencia sanitaria por el coronavirus covid-19

7. METODOLOGÍA DE TRABAJO

- ✓ Los contratistas deberán contactarse con el/la administrador /a del contrato para coordinar la entrega de los kits alimenticios en el lugar, fecha y hora conforme el cronograma establecido para el efecto.
- ✓ El/la administrador /a organizará y coordinará las entregas con los GAD Parroquiales y consignará las actas de entrega recepción con los proveedores, así también legalizará las actas de conformidad con los receptores de los KIT, mismas que servirán de respaldo y justificativo para el pago

8. PRODUCTOS ESPERADOS

CANTIDAD	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS		CONDICIONES DE USO
		UNIDAD	
10000	KIT ALIMENTICIOS QUE CONTENGA	Unidad	Entrega a grupos de atención prioritaria y personas en situación de pobreza
	2 lbs de arroz	Libras	
	1 Kg de azúcar	Kilogramo	
	1.5 lbs de Fideo	Libras	
	1,5 lbs de panela granulado	Libras	
	2 lbs de Avena	Libras	
	1 kg de Sal	kilogramo	
	1 lb de lenteja	Libras	
	1 Atún	Unidad	
	1 lb de harina de haba	Libras	

9. PLAZO DE EJECUCIÓN

Tiempo en días	Plazo:	15 días	✓ Desde la fecha de suscripción del contrato	X
			✓ Desde la fecha de notificación que el anticipo se encuentre disponible	
			✓ Desde cualquier otra condición de acuerdo a la naturaleza del contrato.	
	Termino:	30 días		

10. LOCALIDAD DONDE SE EJECUTARÁ LA CONTRATACIÓN:

La contratación se realizará en la Gestión de Compras Públicas del GADP Cotopaxi, ubicado en la Calle Tarqui y Quito de la ciudad de Latacunga.

11. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

TIPO	DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE
Anticipo	El sesenta por ciento se lo realizará por concepto de anticipo conforme lo establece el artículo 75 de la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación pública	
Pago contra entrega	El pago se realizará contra entrega de los insumos objeto de la adquisición, previa presentación de la factura correspondiente, el informe del Administrador de contrato, suscripción del Acta de Entrega Recepción Definitiva, de conformidad a lo establecido en los artículos 124 y 125 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.	100 %

12. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

a. Obligaciones del contratista:

- ✓ El/la contratista deberá revisar cuidadosamente el pliego y cumplir con todos los requisitos solicitados en el mismo. La omisión o descuido del oferente al revisar el pliego, no le releva de sus obligaciones con relación a su oferta.
- ✓ El/la contratista deberá suscribir el contrato dentro del plazo establecido en el pliego.

- ✓ El/la contratista deberá entregar el servicio o bienes objeto de la contratación en domicilio del contratante según lo establecido en el pliego del procedimiento
- ✓ El/la contratista deberá entregar:
 - Deberá emitir certificación que los productos alimenticios e insumos de bioseguridad tienen fecha vigente para el consumo y uso respectivamente / garantía técnica
 La actividad del RUC del contratista deberá ser acorde lo que va a proveer

b. Obligaciones de la Entidad Contratante:

- ✓ Designar al Administrador del contrato para la plena ejecución del mismo y darlo a conocer oportunamente al contratista
- ✓ Proporcionar al contratista, la información disponible para el cumplimiento del contrato
- ✓ Pagar oportunamente los valores a que tenga derecho el/la contratista, con sujeción a las estipulaciones contractuales

13. ÍNDICES FINANCIEROS

ÍNDICE	INDICADOR SOLICITADO	OBSERVACIONES
Endeudamiento = (Pasivo Total / Patrimonio Neto)	(menor a 1.5)	Presentar IR correspondiente
Solvencia = (Activo corriente / pasivo corriente)	(mayor o igual a 1.0)	Presentar IR correspondiente

14. REQUISITOS MÍNIMOS:

a. Experiencia General del Oferente:

DESCRIPCIÓN	TEMPORALIDAD	MONTO MÍNIMO REQUERIDO	MONTO MÍNIMO POR CONTRATO
Para acreditar la experiencia general, el oferente deberá presentar al menos (1) copia de acta entrega recepción definitiva o factura, que acredite su experiencia en la provisión de viveres para consumo humano emitidas en los últimos 15 años y cuya sumatoria de proyectos deberá ser igual o superior a 19.400,00 USD	15 AÑOS	19.400,00	1.940,00

b. Experiencia Especifica del Oferente:

DESCRIPCIÓN	TEMPORALIDAD	MONTO MÍNIMO REQUERIDO	MONTO MÍNIMO POR CONTRATO
Para acreditar la experiencia específica, el oferente deberá presentar al menos (1) copia de acta entrega recepción definitiva o factura, que acredite su experiencia en la provisión de KIT alimenticios emitidas en los últimos 5 años y cuya sumatoria de proyectos deberá ser igual o superior a USD a 10.000,00	5 AÑOS	9.700,00	970,00

15. OTRO(S) PARÁMETRO(S) RESUELTO POR LA ENTIDAD CONTRATANTE:

PARÁMETRO	DIMENSIÓN
Certificados de calidad	
Compromiso de Garantía Técnica	En cuanto a los KIT Alimenticios deben tener fecha vigente para el consumo
Metodología de Desarrollo	Según se cita en el numeral 7 coordinados con el/la administrador/a del contrato

Metodología y Cronograma	Segun se cita en el numeral 7 coordinados con el/la administrador/a del contrato
Plan de Trabajo	
Plazo de Entrega	15 días
Programación de los Servicios	
Trabajos similares	Demstrar mediante actas de entrega recepción la experiencia en la dotación de KIT Alimenticios
Transferencia de Tecnologia	

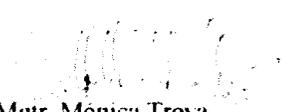
16. ANEXO

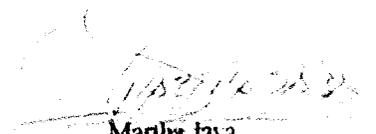
No	Descripción del documento	Físico	Digital	No de hojas
1	Memorando No. GADPC-GDH-2020-072	x		1
2	Requerimiento	x		15
3	Resumen Ejecutivo	x		2

17. FIRMAS DE RESPONSABILIDAD

Elaborado por

Revisado y Aprobado por:


Lic. Mgr. Mónica Trova
GESTORA DE DESARROLLO HUMANO


Martha Java
DIRECTORA GESTIÓN DE DESARROLLO HUMANO



Gobierno Autónomo Descentralizado
de la Provincia de Cotopaxi



Memorando No. GADPC-ALMACEN-2020-011-A
Latacunga, 23 de marzo de 2020

PARA Licenciada
Maritza Salazar Esparza
DIRECTORA DE GESTION ADMINISTRATIVA

ASUNTO Tipo de bien

Dando atención a solicitud en Memorando No. GADPC-DGDM-2020-071 que tiene relación a la certificación del tipo de bien de los ítems constantes en el referido documento, me permito exponer y certificar lo siguiente:

No es responsabilidad del Guardamacén realizar este tipo de certificaciones, además existe un Presupuesto de la Entidad aprobado de acuerdo a las necesidades institucionales.

La clasificación de los bienes de existencia está normada por el Clasificador Presupuestario y el Catálogo de Cuentas Contables del Sector Público No Financiero, sin embargo de acuerdo a su pedido detallo el TIPO DE BIEN a mi criterio:

N°	DESCRIPCION	TIPO DE BIEN
1.	ARROZ	INVENTARIOS DE VALORES PARA SITUACIONES DE EMERGENCIA (ALIMENTACION)
2.	ALICOR	
3.	FEJEO	
4.	PANDELA GRANUJADA	
5.	AVENA	
6.	MAÍZ	
7.	LENTICIA	
8.	ATUN	
9.	MAÍZ NAJAL HABA	

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

Atentamente

Ing. Antonio Vera Gonzalez MBA
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE ALMACEN (E)

Elaborado por: Antonio Vera
Revisado por: Antonio Vera
Fecha: 23-03-2020



Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
04 MAR 2020
Latacunga,
SECRETARÍA GENERAL



**REQUERIMIENTO PARA LA ATENCIÓN A GRUPOS DE ATENCIÓN
PRIORITARIA DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI QUE SE ENCUENTRAN
EN SITUACIÓN SOCIAL CRÍTICA GENERADA A PARTIR DE LA
EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR LA PANDEMIA DEL
CORONAVIRUS COVID-19**

1. DATOS IDENTIFICATIVOS

UBICACIÓN: Provincia de Cotopaxi

GESTIÓN Desarrollo Humano

ASUNTO: Requerimiento para la atención a grupos de atención prioritaria de la provincia de Cotopaxi que se encuentran en situación social crítica generada a partir de la emergencia sanitaria declarada por la pandemia del coronavirus covid-19

FECHA: 23-03-2020

2. ANTECEDENTES:

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi con la finalidad de fortalecer la gestión social hacia los grupos de atención prioritaria y sobre todo en momentos de contingencias que ponen en riesgo su salud y en consideración a lo contemplado en el Registro Oficial N° 160 de fecha 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública emite el Acuerdo N° 00126 - 2020 con el que declara el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del sistema nacional de salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus covid-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población.

Con fecha 20 de marzo de 2020 el Gobierno Autónomo descentralizado de Cotopaxi emite la RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA No. GADPC-PREF-2020-012

Expedida por la máxima autoridad administrativa del GADPC, mediante la que declara en situación de emergencia al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, ante la grave conmoción interna generada por la presencia y propagación del coronavirus COVID-19, a fin de establecer acciones inmediatas para atender a la población cotopaxense, en especial a los grupos de atención prioritaria, evitar el contagio masivo en la ciudadanía y coadyuvar al objetivo nacional para superar la emergencia sanitaria. (...)

Latacunga, 23 de marzo de 2020

SECRETARÍA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL



inclusive con empresas extranjeras, relacionadas directamente con la emergencia sanitaria (...) La certificación presupuestaria se emitirá en forma previa a la contratación, documento habilitante que será remitido a la Gestión de Compras Públicas, conforme los requerimientos de la Gestión de Desarrollo Humano, Fomento Productivo y otras de ser necesario, para mitigar, prevenir, colaborar, coordinar y ejecutar acciones de respuesta, como parte del Estado.

3. JUSTIFICACIÓN:

Cumpliendo lo dispuesto en la RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA No. GADPC-PREF-2020-012, expedida por la máxima autoridad administrativa del GADPC y habiendo determinado en la misma que la Gestión de Desarrollo Humano se encargue de motivar el requerimiento para brindar atención oportuna en la emergencia sanitaria que estamos atravesando a nivel mundial y que nuestra provincia también está siendo afectada, por tanto el Gobierno Autónomo Descentralizado de Cotopaxi debe emprender acciones para contribuir a los grupos de atención prioritaria a solventar sus necesidad elementales como es la alimentación y sobre llevar de mejor manera esta crisis.

CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR 2008

Sección séptima Salud

Art. 32.- La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.

Capítulo tercero

Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria

Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
04 MAY 2020
SECRETARÍA GENERAL



Art. 226. - Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Art. 238. - Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana

Gestión del riesgo

Art. 389. - El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

Art. 390. - Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad.

3.2 CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

Sección Tercera

Del Prefecto o Prefecta Provincial

m) Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad y en la sesión subsiguiente, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al consejo, en la sesión subsiguiente, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación;

Art. 140. - Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos. - La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley.

3.3 LEY ORGÁNICA DE SALUD:

Art. 259. - Emergencia Sanitaria. - Es toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que

Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
Cotacunga,
SECRETARÍA GENERAL



favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables.

3.4 LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Art. 6.- numeral 31, de la define como "Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional".

Art.- 57 Procedimiento. - Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRAS PUBLICAS.

La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato.

En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.

3.5 DECRETO EJECUTIVO No. 1017

Dictado por el Presidente Constitucional de la República, quien declaró el Estado de Excepción en el territorio nacional ante el brote del coronavirus (COVID-19).

3.6 ACUERDO MINISTERIAL Nro. 00126-2020

Expedido por la ministra de Salud Pública, quien en ejercicio de sus competencias declaró el Estado de Emergencia Sanitaria debido al brote del coronavirus (COVID-19)

3.7 RESOLUCIÓN Nro. RE-SERCOP-2020-0104, DE 19 DE MARZO DE 2020

Mediante la que se precisa las circunstancias, el plazo, la disponibilidad presupuestaria, la publicación y demás aspectos del procedimiento para la contratación o compra emergente.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI

COPIA DEL ORIGINAL

04 MAY 2020

SECRETARÍA GENERAL



3.8 PLAN DE CONTINGENCIA FRENTE AL BROTE EPIDÉMICO DE CORONAVIRUS

Informe remitido por la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional del GADPC

3.9 INFORME TÉCNICO DE SITUACIÓN ANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA

Expedido por la Unidad de Gestión de Riesgos. del GADPC

De lo citado en las normas legales y otros sustentos técnicos, se determina plenamente que el Gobierno Autónomo Descentralizado de Cotopaxi debe tomar acciones emergentes para apoyar a la contención de contagio del coronavirus covid-19, mediante acciones de concienciación, sensibilización y otras que coadyuven a las acciones del ente rector de la salud pública y superar en la brevedad posible esta contingencia sanitaria.

A partir de ello es necesario visibilizar cuan vulnerables son los grupos de atención prioritario, así también quienes se encuentra atendiendo y realizando acciones preventivas frente a la pandemia del coronavirus covid -19. Como es el caso del personal del Ministerio de Salud, Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Fuerza Aérea, entre otras.

Se menciona que niños, niñas y adolescentes frente al covid-19 se afectan de forma muy leve, pero sí los convierte en un foco importante de contagio por tanto las medidas preventivas para evitar el contagio deben ser las mismas que los adultos.

De acuerdo con las instancias de salud los adultos mayores, las mujeres embarazadas, las personas inmunosuprimidas o quienes padecen enfermedades crónicas representan el sector de la población más vulnerable frente a la nueva cepa del coronavirus COVID-19, por tanto, es necesario extremar las medidas preventivas para evitar el contagio

La situación de riesgo de los grupos prioritarios es mayor en relación al resto de la población, misma que se ve agravada cuando éstos se encuentran inmersos en hacinamiento, por abandono, migración o extrema pobreza; es entonces primordial tomar acciones emergentes para contribuir como GAD Provincial a la prevención de contagio tanto en el ámbito rural y urbano.

4. DESARROLLO:

Es necesario iniciar el análisis de la situación de los grupos de atención prioritaria conociendo cual es la población en la provincia de Cotopaxi, como está distribuida en cada grupo poblacional y sus principales problemáticas, para ello se tomarán en cuenta la línea base levantada por el GAD Provincial y que es parte de la Agenda Local de Igualdad de la Provincia de Cotopaxi.

SECRETARÍA GENERAL
Latacunga,
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL



Proporción de NNA respecto al restante de la población

Cantones de Cotopaxi	NN 0 a 11 Años	NNA de 12 a 17 años	NNA de 18 a 17 Años	Resto Población	Población Total
501 Latacunga	49 408	24 943	74 350	126 037	200 398
502 La Mana	13 822	8 413	20 235	29 384	49 619
503 Pangua	7 432	3 543	10 974	14 843	25 817
504 Pujilí	23 892	12 032	35 924	45 241	81 165
505 Salcedo	15 329	8 318	25 147	43 278	68 425
506 Saquisilí	8 727	4 213	12 940	16 821	29 760
507 Sigchos	8 291	3 752	12 043	13 749	25 792
Total	127.901	63.712	191.614	269.354	480.967
Porcentaje (%)	26,6	13,2	39,8	60,2	100,0

Fuente: INEC - Censo 2010

Procesado: Redatam y Proyectado al 2018

NNA Según su auto identificación étnica

Cantones de Cotopaxi	Indígena	Afroecuatoriano/a Afrodescendiente	Negro/a	Mulato/a	Montubio/a	Mestizo/a	Blanco/a	Otro/a	Total
Latacunga	7 636	800	29	243	341	63 057	1 957	86	74 350
La Mana	294	921	62	219	1 135	16 787	744	53	20 235
Pangua	1 272	99	7	41	917	8 376	256	7	10 974
Pujilí	20 441	129	5	34	127	14 954	209	31	35 924
Salcedo	7 558	308	5	71	75	16 523	397	13	25 147
Saquisilí	6 686	92	0	35	25	6 028	67	7	12 940
Sigchos	5 451	34	1	38	374	5 976	157	9	12 043
Total	49.337	2.278	128	691	2.591	132.602	3.389	205	191.614

Fuente: INEC - Censo 2010

Procesado: Redatam - Proyectado al 2018

Niños, niñas y adolescentes según su área de residencia

Cantones de Cotopaxi	Area Urbana	Area Rural	Total
Latacunga	25 215	49 135	74 350
La Mana	11 043	9 193	20 235
Pangua	699	10 275	10 974
Pujilí	4 486	31 438	35 924
Salcedo	5 049	20 098	25 147
Saquisilí	3 275	9 665	12 940
Sigchos	937	11 106	12 043
Total	50.704	140.909	191.614
Porcentaje (%)	26,5	73,5	100,0

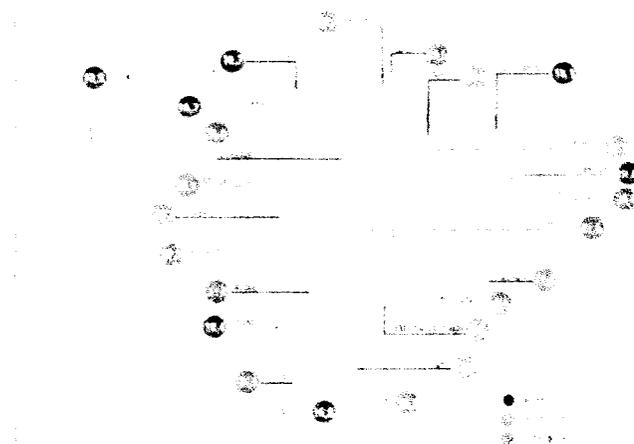
Fuente: INEC - Censo 2010

Procesado: Redatam - Proyectado al 2018

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI
SECRETARÍA GENERAL
04 MAY 2020



Desigualdades provinciales en la desnutrición crónica 2012



Fuente: Observatorio Social del Ecuador, OSE. 2019.

De lo analizado en las tablas respecto a la niñez y la adolescencia, se puede colegir que este grupo etario representa en nuestra provincia el 39.8 % con relación a la población total, mismo que por varias situaciones como: desnutrición, maltrato, trabajo infantil, pobreza entre otros factores viven situaciones que les exponen a mayores riesgos, por tanto, requieren de atención especializada y oportuna para la garantía de sus derechos.

Adultos mayores según grupos de edad

Cantones de Cotopaxi	Población de 0 a 64 Años de Edad	% Población 0 a 64 Años	Población de 65 años y más	% Población 65 Años y Más	Total
Latacunga	184.910	92,3	15.477	7,7	200.389
La Mana	47.044	94,8	2.575	5,2	49.619
Fangua	23.634	91,5	2.183	8,5	25.817
Pujilí	74.387	91,6	6.778	8,4	81.165
Salcedo	62.312	91,1	6.119	8,9	68.425
Saquisilí	27.612	92,8	2.149	7,2	29.760
Sigchos	23.533	91,2	2.259	8,8	25.792
Total	443.433	92,2	37.534	7,8	480.967

Fuente: INEC-Censo 2010
Procesado: Redatam - Proyeccion 2018

Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi
ES FIJEL COPIA DEL ORIGINAL
SECRETARÍA GENERAL



Población de adultos mayores según residencia urbana y rural

Cantones de Cotopaxi	Area Urbana	% Urbana	Area Rural	% Rural	Total
Latacunga	4 595	29,7	10 283	70,3	15 477
La Mana	1 178	45,7	1 398	63,8	2 575
Pangua	167	8,6	1 996	107,5	2 183
Pujilí	739	10,9	6 039	104,7	6 778
Salcedo	968	16,2	5 125	98,5	6 113
Saquisilí	587	27,3	1 562	85,5	2 149
Sigchos	210	9,5	2 049	106,6	2 259
Total	8 484	22,5	29 050	77,4	37 534

Fuente: INEC-Censo 2010
Procesado: Redatam - Proyección 2018

Adultos mayores con discapacidad

Grupos Étnicos Según Auto-identificación	Si Tiene Discapacidad			No Tiene Discapacidad			Total	Porcentaje	
	% de Adultos	% de Adultos	% de Adultos	% de Adultos	% de Adultos				
Mestizo/a	18 516	2 085	1 637	1 631	4 244	1 901	1 406	17 615	44,2
Indígena	910	73	149	2 874	1 571	805	605	6 988	18,6
Blanco/a	667	134	126	133	739	27	126	1 717	4,6
Montubio/a	36	170	243	28	14	5	93	591	1,6
Afroecuatoriano/a Afrodscendiente	94	74	12	11	10	6	7	297	0,7
Mulato/a	40	28	9	9	11	5	13	119	0,3
Otro/a	5	0	5	6	1	0	1	21	0,1
Negro/a	4	11	2	0	0	0	0	16	0,0
Total	15 477	2 575	2 183	6 778	6 113	2 149	2 259	37 534	100,0

Fuente: INEC-Censo 2010
Procesado: Redatam - Proyección

Adultos mayores según auto identificación étnica

En la provincia de Cotopaxi la población adulta mayor representa el 7,8% con relación a la población total y que por su edad atraviesan diferentes problemáticas que van desde el deterioro de su salud física y mental, discapacidad, maltrato, abandono, por lo que se ven obligadas a realizar actividades de mendicidad o en el mejor de los casos buscar refugio en casas de acogida lejos de sus familiares, esta situación ocurre en un gran número de casos, lo cual convoca a tomar acciones para brindar atención prioritaria por considerarlos en ciertos casos personas con doble vulnerabilidad.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
SECRETARÍA GENERAL



Población de personas con discapacidad

Cantones Cotopaxi	Si Tiene Discapacidad	% Personas con Discapacidad	No Tiene Discapacidad	% Personas Sin Discapacidad	No responde	Total
Latacunga	10.668	5,3	178.353	89,0	11.927	200.958
La Mana	2.882	5,8	42.832	86,3	2.906	49.619
Pangua	1.662	6,5	22.169	85,9	1.966	25.817
Pujilí	4.620	5,7	69.957	86,1	6.688	81.165
Salcedo	3.885	5,7	58.711	85,9	5.030	63.425
Saquisilí	1.587	5,3	26.911	90,4	1.262	29.760
Sigchos	2.340	9,1	20.724	80,3	2.728	25.792
Total	27.664	5,8	419.597	87,2	33.707	480.967

Fuente: INEC-Censo 2010
Procesado: Redatam - Proyección

Tabla 5.- Discapacidad por Grandes Grupos de Edad

Grandes grupos de edad	1. Si Tiene Discapacidad Permanente	% Personas con Discapacidad	2. No Tiene Discapacidad Permanente	% de Personas sin Discapacidad	9. No responde	Total	% General
1. De 0 a 14 años	3.794	13,7	145.419	34,7	11.045	160.258	33,3
2. De 15 a 64 años	14.810	53,5	243.553	59,3	19.712	268.175	58,9
3. De 65 años y más	9.060	32,7	25.524	6,1	2.950	37.534	7,8
Total	27.664	100,0	419.597	100,0	33.707	480.967	100,0
Porcentaje (%)	5,8		87,2		7,0		

Fuente: INEC-Censo 2010
Procesado: Redatam - Proyección

Tabla 6. Población con discapacidad según residencia urbana-rural y cantones

Cantones de Cotopaxi	Población Urbana con Discapacidad	Población Rural con Discapacidad	Total General	% General de Personas con Discapacidad
Latacunga	3.519	7.149	10.668	38,6
Pujilí	582	4.039	4.620	16,7
Salcedo	651	3.034	3.885	14,0
La Mana	1.653	1.229	2.882	10,4
Sigchos	223	2.117	2.340	8,5
Pangua	169	1.513	1.682	6,1
Saquisilí	505	1.081	1.587	5,7
Total	7.302	20.161	27.664	100,0
Porcentaje	27,1	72,9	100,0	

Fuente: INEC-Censo 2010
Procesado: Redatam - Proyección 2018

Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
Latacunga
04 MAY 2020
SECRETARIA GENERAL



La población con discapacidad es del 5,8% con relación a la población total, muchos de ellas son niños, otros por su grado y tipo de discapacidad no puede acceder a un trabajo, en algunos casos son utilizados para realizar actividades de mendicidad, sufren maltrato y abandono, tornándose sus vidas en un peregrinaje, por tanto requiere respuesta a sus necesidades prioritarias en cuanto a salud, alimentación, y más factores que les permita mejor sus condiciones de vida.

Personas que residen en Cotopaxi, según la localidad dónde vivía anteriormente

Sexo	Hombre	Mujer	Total	%
Cotopaxi	196.110	213.011	409.821	95,1
Pichincha	3.846	3.498	7.344	1,7
Tungurahua	903	780	1.683	0,4
Los Rios	873	772	1.646	0,4
Manabi	769	604	1.373	0,3
Guayas	693	630	1.323	0,3
Santo Domingo	433	410	843	0,2
Esmeraldas	500	302	802	0,2
Chimborazo	361	296	657	0,2
Sucumbios	300	235	535	0,1
Bolivar	228	228	456	0,1
Loja	215	176	391	0,1
Imbabura	172	146	317	0,1
Azuay	153	127	280	0,1
El Oro	172	108	280	0,1
Orellana	145	115	260	0,1
Carchi	115	98	213	0,0
Pastaza	123	85	208	0,0
Napo	93	94	187	0,0
Morona Santiago	78	92	169	0,0
Santa Elena	71	51	121	0,0
Zamora Chinchipe	39	29	68	0,0
Cañar	24	25	48	0,0
Galápagos	15	20	35	0,0
Exterior	1.051	905	1.956	0,5
Total	200.107	222.837	431.825	100,0

Fuente: INEC-Censo 2010
Redatam: Proyección 2018

La migración que se ha dado en los últimos tiempos por motivos económicos, de gobierno, falta de trabajo, se ha convertido en una práctica cotidiana tanto a nivel interno y externo, lo cual en la mayor parte de casos expone a los migrantes a situaciones de extrema pobreza, xenofobia, explotación laboral, mendicidad, delincuencia y urge que se emprenda acciones para atender las problemáticas producto de este fenómeno y que provoca una situación de vulnerabilidad y zozobra al inmigrante y a los ciudadanos del lugar de llegada.

Se ha analizado la situación de niñas, niño y adolescente, las personas adultas mayores, personas con discapacidad y un grupo que por el momento es más visible como son las personas en movilidad humana.

04 MAY 2020
SECRETARIA GENERAL



4.1 Grupos Destinatarios

Después de haber realizado un análisis de la situación de riesgos frente al COVID-19, se evidencia que esto afecta con mayor densidad a los grupos prioritarios, este apoyo pues será dirigido a niños, niñas, adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, adulto mayor, personas privadas de libertad, personas que adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, casas de acogidas, orfanatos, migrantes extranjeros o nacionales.

El incremento de los casos frente al COVID-19 van aumentando minuto a minuto el primer caso se reportó el 29 de febrero por una mujer adulta mayor en la provincia del Guayas y hasta la fecha se tiene 1382 casos confirmados, 34 personas fallecidas y 3 personas recuperadas, la epidemia es generalizada en todo el país.

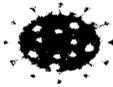
La OMS ha señalado que las personas de la tercera edad (mayores de 65 años) y quienes sufren de enfermedades como diabetes, cáncer y otras patologías son el grupo más vulnerable ante el coronavirus.

Se debe tener en cuenta que aún no existe ningún medicamento, ni vacuna para el tratamiento específico de este virus, a esto se suma la incapacidad del Sistema Nacional de Salud que no está preparado frente a darse un contagio descontrolado en las diferentes provincias, por ello la prevención es lo más urgente y necesario para los grupos vulnerables.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
04 MAY 2020
SECRETARIA GENERAL



Incremento del Coronavirus



SITUACIÓN NACIONAL POR COVID-19 (CORONAVIRUS)
 Fuente: https://covid19.eco/estado/2020/03/29/

El 29 de febrero de 2020 se confirmó el primer caso de esta enfermedad en el Ecuador. El 13 de marzo de 2020 se activó el COE Nacional.



138

Casos confirmados



177

Casos con sospecha



2

Personas Fallecidas



1678

Recuperados



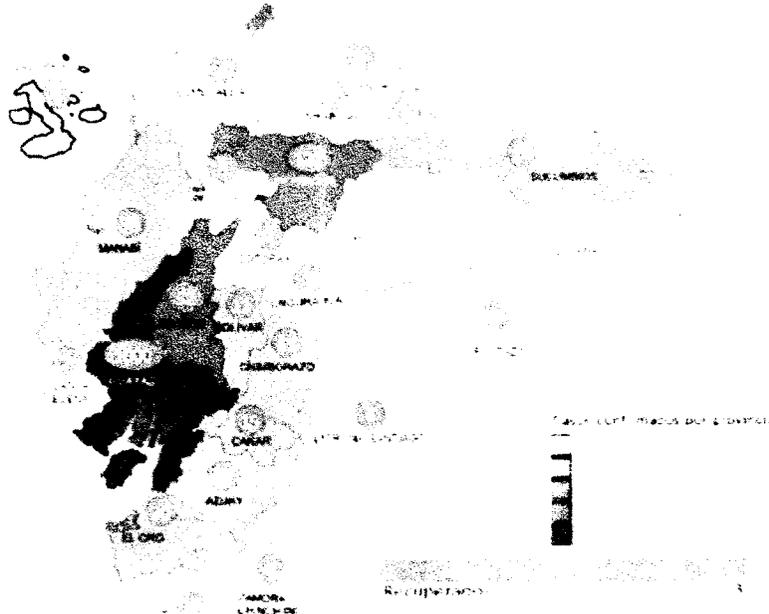
1

Personas en Cuarentena



4836

muestras



Mediante Acuerdo Ministerial N° 001-6-2020 emitido el 11 de marzo de 2020 por la Ministra de Salud, se declara el Estado de Emergencia Sanitaria en el Sistema Nacional de Salud.



Azuay	37
Bolivar	21
Caba	21
Cacha	3
Chimborazo	21
Cotacachi	2
El Oro	26
Esmeraldas	4
Galapagos	4
Guanabamba	1130
Imbabura	6
Llona	4
Los Rios	52
Manabi	16
Morona Santiago	6
Pastaza	2
Quimscha	121
Santa Elena	7
San Domingos de Tulcan	4
Sucumbios	28
Tumburahua	7
Zamora Chinchipe	1

Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi
 ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
 04 MAY 2020
 SECRETARIA GENERAL



4.2 Requerimiento

Objetivo general. -

Movilización de recursos humanos, financieros y otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto social de las poblaciones más vulnerables de la zona rural y urbana de la provincia de Cotopaxi.

Objetivos específicos. -

- Promover espacios de promoción y difusión de las normas de prevención para evitar el contagio de coronavirus en la población.
- Brindar asistencia alimentaria a los grupos de atención prioritaria que se encuentra en pobreza y pobreza extrema.

4.3 Alcance

Para mitigar necesidades básicas de la población, para lo cual se requiere de manera urgente adquirir kit alimenticios para entregar a los grupos de atención prioritaria y más destinatarios que se encuentren en extrema pobreza y de esta manera solventen sus necesidades primarias, con esta contribución el GADPC Cotopaxi llegará a las 33 parroquias rurales, y centros poblados urbanos que se encuentren en situación crítica y de esta manera continuar atendiendo a la población de la provincia de Cotopaxi por el lapso que dure la emergencia.

4.4 Presupuesto Estimado

El presupuesto referencial para la entrega de 10000 KIT alimenticios para los grupos de atención prioritario es de 108.640.00 USD

KITS ALIMENTICIOS					
No	DETALLE	UNIDAD	CANTIDAD POR KIT	VALOR POR KIT USD	NÚMERO DE KIT
1	Arroz	lbs	2	9,70	10000
2	Azúcar	kg	1		
3	Fideo	lbs	1,5		
4	Panela granulado	lbs	1,5		
5	Avena	lbs	2		
6	Sal	kg	1		
7	Lenteja	lbs	1		
8	Atún	und	1		
9	Harina de haba	lbs	1		
SUBTOTAL					97.000,00
IVA:					11.640,00
TOTAL:					108.640,00
Precios en los mercados locales					

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

SECRETARIA GENERAL



5. CONCLUSIONES:

- Las personas de atención prioritaria en nuestra provincia representan a más del 50% de la población siendo los niños, niñas y adolescentes la población con mayor porcentaje
- También es evidente que la mayor concentración de niños, niñas, adolescentes, personas con discapacidad residen en el área rural.
- Un aspecto que se debe tomar en cuenta cuando hablamos de grupos de atención prioritaria, es que cada uno de estos grupos poblacionales tienen doble o triple vulnerabilidad por situaciones de pobreza, pobreza extrema, abandono, violencia en sus diferentes manifestaciones, enfermedades crónicas y catastróficas, y en este momento frente a la pandemia de covid 19.
- No debemos olvidar que niños, niñas, adolescentes, adultos mayores personas con discapacidad por la situación de abandono familiar se encuentran en centros de acogida, asilos, así también las mujeres víctimas de violencia y sus dependientes que se encuentran en la Casa de Acogida Cotopaxi o permanecen en sus casas dependiendo económicamente de sus agresores.
- De entre las personas de atención prioritaria un gran número de personas en nuestra provincia se encuentran las personas en movilidad humana que carecen de empleo formal y se dedican a ventas ambulantes y mendicidad con sus niños, lo que dada la situación se encuentran muy vulnerables por falta de alimentación entre otras necesidades.
- Una población que en nuestra provincia también es numerosa son las personas privadas de libertad que en muchos casos también están en situación de movilidad humana y que por el Estado de Excepción no pueden recibir visitas de sus familiares que de alguna manera cubren sus necesidades elementales.
- Podríamos hacer muchos más análisis, sin embargo con lo citado se deja en evidencia que la situación social de los grupos de atención prioritaria es crítica tanto en el área urbana y rural y sería acertada la intervención de la entidad mayor el Gobierno Autónomo Descentralizado de Cotopaxi, que al amparo de las normativas legales, principios de solidaridad, subsidiaridad e inclusión, con énfasis en los enfoques de igualdad y no discriminación se viabilice los recursos necesarios para coadyuvar a la prevención de contagio en pro de proteger la salud de la población cotopaxense.

6. RECOMENDACIONES:

- Poner en marcha PLAN DE CONTINGENCIA FRENTE AL BROTE EPIDÉMICO DE CORONAVIRUS
- Elaborar material educativo y de sensibilización a los grupos de atención prioritaria

entregado a los
AL FINAL COPIA DEL ORIGINAL

4 MAY 2020
Latacunga

SECRETARÍA GENERAL



- Promover la difusión permanente de mensajes e instrucciones precisas que debemos poner en practica toda la población, a través de la radio institucional y las redes sociales
- Realizar asistencia alimentaria mediante la entrega de raciones alimenticias para las personas que se encuentran en centros de acogida y las que se encuentre situación de pobreza extrema en la provincia de Cotopaxi mientras dure la emergencia.

Elaborado por:

Lic. Mgtr. Mónica Troya
GESTORA DE DESARROLLO HUMANO

MARtha JAYA
DIRECTORA GESTIÓN DE
DESARROLLO HUMANO



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

190

SECRETARIA GENERAL

CONVENIO NRO. 001-2020

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA COORDINACIÓN ZONAL 3-MIES Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI, A FIN DE COADYUVAR EN LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19) DANDO PROTECCIÓN SOCIAL, CON LA ENTREGA DE KIT ALIMENTICIOS A FAMILIAS EN ESTADO DE VULNERABILIDAD.

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte, la **COORDINACIÓN ZONAL 3-MIES**, representada legalmente por el señor OSWALDO CHUNCHA, en calidad de Director Distrital del MIES; y, por otra, el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI**, legalmente representado por el señor Jorge Gonzalo Guamán Coronel, en su calidad de Prefecto de la Provincia de Cotopaxi, quienes en forma libre y voluntaria acuerdan celebrar el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

- 1.1 El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi**, es una institución de derecho público, goza de autonomía tiene personería jurídica, por ende capacidad legal para realizar actos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, cuya misión fundamental es impulsar el desarrollo social, cultural y material de la provincia, con especial atención a los sectores rurales, y colaborar con las instituciones del Estado, para alcanzar objetivos de interés nacional, cuyas competencias se establecen en el Art. 263 de la Constitución de La República del Ecuador y en concordancia con el Art. 42 del COOTAD.
- 1.2 El MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL**, tiene como misión definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y con calidez, para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo a la economía popular y solidaria.
- 1.3 El día 11 de marzo de 2020**, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General ha declarado el brote de coronavirus como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, y salvar vidas.
- 1.4 Que de acuerdo a las Organización de las Naciones Unidas (ONU)**, advirtió que unos 3.000 millones de personas en el mundo no cuentan siquiera con las armas básicas para protegerse, como el jabón y el agua potable.
- 1.5 Mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020 de 11 de marzo de 2020**, la Ministra de Salud Pública declaró el Estado de Emergencia Sanitaria debido al brote del coronavirus (COVID-19).

- 1.6 Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República, declaró el Estado de Excepción en el territorio nacional ante el brote del coronavirus (COVID-19);
- 1.7 La Corte Constitucional del Ecuador, emite el Dictamen No. 1-20-EE/20 de fecha 19 de marzo de 2020, considerando favorable de constitucionalidad a la declaratoria de estado de excepción contenida en el Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020.
- 1.8 Con fecha 20 de marzo de 2020, según el Informe del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, respecto a la situación nacional del COVID-19, existen 1213 personas en el cerco epidemiológico activo, 426 casos confirmados, 711 casos con sospecha, 7 fallecidos, 533 casos descartados y 3 casos recuperados, sin necesario mantener las medidas en Cotopaxi, en todo su territorio provincial;
- 1.9 La Contraloría General de Estado, con fecha 25 de Marzo de 2020, reforma el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e inventarios del Sector Público, donde entre otros artículos, incorpora los BIENES DE ASISTENCIA HUMANITARIA.
- 1.10 El Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencia, en la sesión Plenaria del COE nacional, de fecha 27 de marzo del 2020, resolvió entre otros puntos, numeral 4 dice: *"...Dentro de marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, para garantizar la entrega de Kits de alimentos para las familias que lo requieran a nivel nacional, se autoriza al Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio de Inclusión Económica y Social, Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias y a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, implementen y/o continúen con los trámites de emergencia previos a la adquisición de asistencia o kits de alimentos....."*
- 1.11 La señora Ministra de Inclusión Económica y Social emitió con fecha 17 de julio de 2019 el Acuerdo Ministerial No. 120 mediante el cual reformó y codificó el Acuerdo Ministerial No. 020 y sus Reformas correspondientes a las Delegaciones de atribuciones en el Ministerio de Inclusión Económica y Social MIES.
- 1.12 Con fecha 27 de junio de 2019, en sesión ordinaria el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado, resuelve autorizar al señor Prefecto o Prefecta, hasta la mitad del periodo para el que fue electo, que previo informe técnico y criterio jurídico, suscriba los convenios necesarios para cumplir con el ejercicio de las competencias exclusivas o concurrentes, funciones o atribuciones del gobierno autónomo descentralizado provincial que constaren en los cuerpos legales, decretos presidenciales, acuerdos ministeriales, títulos habilitantes y ordenanzas provinciales.

CLÁUSULA SEGUNDA.- NORMATIVA:

2.1 Constitución de la República del Ecuador:

Artículo 390, establece: "Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor

capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad”;

El artículo 389 señala: “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad”;

El artículo 260, prescribe que: “El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”.

El artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador señala “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”;

El artículo 227, establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

El artículo 226, dispone que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

2.2 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

El literal b) del artículo 3, establece que: Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir.

El artículo 140, respecto al Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos, señala: “La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno...”;

Art. 126.- Gestión concurrente de competencias exclusivas.- El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio.

Art. 114 prescribe que las **competencias exclusivas** "Son aquellas cuya titularidad corresponde a un solo nivel de gobierno de acuerdo con la Constitución y la ley, y cuya gestión puede realizarse de manera concurrente entre diferentes niveles de gobierno".

Art.113 señala que las competencias "Son capacidades de acción de un nivel de gobierno en un sector. Se ejercen a través de facultades. Las competencias son establecidas por la Constitución, la ley y las asignadas por el Consejo Nacional de Competencias".

2.3 COE NACIONAL:

Resolución del 27 de Marzo 2020

CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO:

3.1 En base a los antecedentes expuestos y la normativa constitucional y legal invocada, las partes intervinientes, acuerdan suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, entre el Ministerio de Inclusión Económica y el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, a fin de coadyuvar en la emergencia sanitaria declarada por el Coronavirus (COVID-19), dando una protección social a través de Kit alimenticios a los grupos de atención prioritaria de la jurisdicción provincial, así como también atender a las personas que por sus trabajos informales que mantenían, se han quedado sin ingresos económicos y por ende se encuentran en estado de vulnerabilidad.

CLÁUSULA CUARTA. - COMPROMISOS Y APORTES DE LAS PARTES:

4.1 GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI:

4.1.1 Adquisición de Kit alimenticios (Bienes de Asistencia Humanitaria), cumpliendo con los estándares dispuestos por el ente rector del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos.

4.1.2 Distribuir gratuitamente kit alimenticios a familias en situación de vulnerabilidad, en coordinación con la mesa técnica #4 del COE PROVINCIAL Y COE CANTONALES; así como a través de Sistema Provincial de Gestión de Riesgos con las parroquias rurales COPAE, bajo los lineamientos y directrices emitidos por el ente rector del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos.

4.1.3 De la distribución de lo kit alimenticios, se dejará constancia en actas de entrega - recepción o firma de formularios por parte de los beneficiarios.

4.2 MINISTERIO DE INCLUSION SOCIAL Y ECONOMICA

4.2.1 Aportar con la planificación y logística realizada por los Comités de Operaciones de Emergencia Cantonal a través de las mesas técnicas de trabajo pertinentes, acorde al manual de COE, y las Juntas Parroquiales.

4.2.2 Avalar el listado entregado por la Prefectura de Cotopaxi, de grupos y personas vulnerables que necesitan ayuda alimenticia, desde la fecha de suscripción del presente instrumento.

4.2.3 Proporcionar el acompañamiento y asesoría con técnicos especializados en el área, en caso requerido, y cumplir con las solicitudes que realice la Prefectura de Cotopaxi.

CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO:

5.1 El plazo del presente convenio rige desde la fecha de su suscripción, hasta la declaratoria de terminación del estado de excepción y/o emergencia sanitaria nacional a consecuencia de la pandemia del CORONAVIRUS COVID 19, determinado por la autoridad competente.

CLÁUSULA SEXTA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

6.1 EL GADPC designa como Administrador de Convenio a la Lcda. Martha Jaya Directora de la Gestión de Desarrollo Humano.

6.2 El MIES designa como Administrador del presente convenio a la Ing. Andrea Morales Líger.

Los administradores deberán realizar el seguimiento y control del fiel cumplimiento de las obligaciones y adoptarán las acciones que sean necesarias para el cabal cumplimiento del presente convenio hasta la terminación del mismo. Para el efecto, remitirá a la Máxima Autoridad de cada institución, el informe final sobre el cumplimiento de lo previsto en la cláusula cuarta de este instrumento.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - MODIFICACIONES:

7.1 Los cambios o modificaciones al presente Convenio sólo podrán hacerse por mutuo acuerdo de las partes, mediante la suscripción del correspondiente Adendum modificatorio y dentro del plazo establecido en la cláusula quinta de este instrumento legal, siempre y cuando no se vea afectada la naturaleza del mismo. Dicha modificación formará parte integrante de este convenio.

7.2 Carecerá de validez y eficacia, cualquier modificación del presente instrumento, que no se recoja por escrito o no se la realice a través del Adendum descrito.

CLÁUSULA OCTAVA. - TERMINACIÓN:

8.1 El presente convenio podrá terminarse en cualquier momento por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento del objeto del convenio;
- b) Por fuerza mayor o caso fortuito;
- c) Por acuerdo de las partes;
- d) Por decisión unilateral en caso de incumplimiento del objeto del presente convenio; y,
- e) Por laudo arbitral.

En cualquiera de los casos de terminación del convenio, las partes procederán a realizar una liquidación del mismo.

CLÁUSULA NOVENA. - CONTROVERSIAS:

9.1 En caso de suscitarse divergencias o controversias, respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Convenio, las partes procurarán resolver

directamente y de común acuerdo en forma directa y amistosa a través de sus respectivos representantes, en un plazo no mayor a quince (15) días, contado a partir de la notificación que una de las partes recibiere de la otra, notificación en la que se precisará el motivo de la controversia surgida.

9.2 De no haber ningún acuerdo sobre la divergencia suscitada, se someten libre y voluntariamente al proceso de mediación establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación. El lugar de Mediación será en las instalaciones del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, o al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio del cantón Ambato.

CLÁUSULA DÉCIMA - DOCUMENTOS HABILITANTES:

10.1 Los documentos que acrediten la calidad de los comparecientes y la capacidad para celebrar convenios.

10.2 Informes técnicos.

10.3 Los demás documentos que el GAD y el MIES, consideren relevantes para el cumplimiento del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DOMICILIO:

Para todos los efectos de este convenio, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Latacunga.

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

GAD PROVINCIAL COTOPAXI:

Dirección: Calle Tarqui No. 507 y Quito

Teléfono: (03) 2800-411 (03) 2800-416 y (03) 2800-418

Correo:

Latacunga – Cotopaxi

MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL:

Dirección: Sánchez de Orellana Nro. 5751 y Luis Fernando Ruíz.

Teléfono: (03) 2800 078

Correo: agenciaeconómica@minisim.gov.ec

Latacunga - Cotopaxi

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN:

12.1 Libre y voluntariamente, las partes aceptan y se ratifican en el total contenido de las cláusulas que anteceden y para constancia de todo lo actuado, firman en tres ejemplares de igual valor y contenido legal.

Dado y firmado en la ciudad de Latacunga, Provincia de Cotopaxi, a los 28 días del mes de marzo de dos mil veinte.



Cotopaxi
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL
Viva la Interculturalidad



SR. OSWALDO CHUNCHA
DIRECTOR DISTRITAL MIES

Sr. Jorge Gonzalo Guamán Coronel
PREFECTO
DE LA PROVINCIA COTOPAXI





RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA
No. GADPC-PREF-2020-012

JORGE GUAMÁN CORONEL
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI

Considerando:

- Que** el día 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General ha declarado el brote de coronavirus como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, y salvar vidas;
- Que** de acuerdo a las Organización de las Naciones Unidas (ONU), advirtió que unos 3.000 millones de personas en el mundo no cuentan siquiera con las armas básicas para protegerse, como el jabón y el agua potable;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que, "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- Que** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador señala "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de **autonomía política, administrativa y financiera**, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana";
- Que** de conformidad con el artículo 252 de la Constitución de la República y artículo 49 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Prefecto **máxima autoridad administrativa** o la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial;
- Que** en el artículo 389 de la Constitución señala: "El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de **minimizar la condición de vulnerabilidad**";
- Que** la Constitución de la República, en el artículo 390, establece: "Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que

Recibido
20-03-2020
Dij

Recibido
20-03-2020
Dij



- Que** el artículo 259 de la Ley Orgánica de Salud define como: "Emergencia Sanitaria.- Es toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. **Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables**";
- Que** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020 de 11 de marzo de 2020, la ministra de Salud Pública declaró el **Estado de Emergencia Sanitaria debido al brote del coronavirus (COVID-19)**;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República, declaró el **Estado de Excepción en el territorio nacional ante el brote del coronavirus (COVID-19)**;
- Que** la Econ. Silvana Vallejo Páez, Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública, expide la Resolución Nro. RE-SERCOP-2020-0104, de 19 de marzo de 2020, mediante la que se precisa las circunstancias, el plazo, la disponibilidad presupuestaria, la publicación y demás aspectos del **procedimiento para la contratación o compra emergente**;
- Que** a la presente fecha (20 de marzo de 2020), según el **Informe del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional**, respecto a la situación nacional del COVID-19, existen 1213 personas en el cerco epidemiológico activo, 426 casos confirmados, 711 casos con sospecha, 7 fallecidos, 533 casos descartados y 3 casos recuperados, sin necesario mantener las medidas en Cotopaxi, en todo su territorio provincial;
- Que** mediante Informe Técnico de 20 de marzo de 2020, los servidores públicos Dr. Miguel Viera e Ing. Jorge Kaslin, director de Gestión de Talento Humano y responsable de la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional, respectivamente, remiten al Prefecto de la Provincia de Cotopaxi, el **PLAN DE CONTINGENCIA FRENTE AL BROTE EPIDÉMICO DE CORONAVIRUS**, con la recomendación que para seguir las instrucciones emitidas por el COE Nacional se debe adquirir de manera urgente varios insumos, una vez que se ha confirmado la presencia de casos positivos, a fin de precautelar la salud de los trabajadores y servidores públicos de esta institución estatal y de la población;
- Que** mediante Memorando Nro. GADPC-GPYOT-DM-2020-023, de 20 de marzo de 2020, el Ing. Washington Pruna y el Tlgo. Diego Molina, director de la Gestión de Planificación y responsable de la Unidad de Gestión de Riesgos, respectivamente, remiten al Prefecto de la Provincia de Cotopaxi, el **INFORME TÉCNICO DE SITUACIÓN ANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA**, en el que recomiendan analizar la pertinencia de la declaratoria de emergencia



del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, para contar con los suficientes recursos que permita reducir la vulnerabilidad frente al riesgo potencial de contagio;

Que *mediante Oficio Nro. GADPC-GCP-2020-085VP de 20 de marzo de 2020, el Ing. Pablo Velásquez, director de la Gestión de Compras Públicas, comunica a la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, la imposibilidad de llevar a cabo procedimientos de contratación comunes para la contratación de obras, bienes o servicios, requeridos o que se requieran en razón del tiempo y situación emergente, por el avance de la pandemia cononavirus COVID-19, y la necesidad de acciones inmediatas en la provincia de Cotopaxi; y,*

Que *ante los hechos suscitados, incluso dos casos positivos confirmados en Latacunga según el COE Cotopaxi, con el fundamento constitucional y legal, es pertinente la declaratoria de emergencia.*

En uso de las facultades que le confiere el artículo 50 literal m) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

RESUELVE:

Art. 1.- *Declarar en situación de emergencia al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, ante la grave conmoción interna generada por la presencia y propagación del coronavirus COVID-19, a fin de establecer acciones inmediatas para atender a la población cotopaxense, en especial a los grupos de atención prioritaria, evitar el contagio masivo en la ciudadanía y coadyuvar al objetivo nacional para superar la emergencia sanitaria.*

Art. 2.- *Ante la imposibilidad de llevar a cabo los procedimientos de contratación comunes para solventar las necesidades derivadas del brote coronavirus COVID-19, se autoriza la contratación de emergencia de obras, bienes o servicios, inclusive con empresas extranjeras, relacionadas directamente con la directamente con la emergencia sanitaria.*

Art. 3.- *Delegar al Director de la Gestión de Compras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, expedir las resoluciones correspondientes o procedimientos precontractuales, considerando la situación de emergencia sanitaria de acuerdo a los requerimientos, de conformidad con la normativa legal y sujeción a la Resolución Nro. RE-SERCOP-2020-104, además de la designación directa del administrador del contrato, órdenes de compra o facturas.*

Art. 4.- *Disponer a la Gestión Financiera la movilización de los recursos del Presupuesto Institucional, ejercicio fiscal 2020, y ordene, a través de su directora, el*



*implicará la **responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico**. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad”;*

- Que** *el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reformado y publicado en Registro Oficial Suplemento 166 de 21 de Enero del 2014, respecto al Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos, señala: “La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por **todos los niveles de gobierno...**”;*
- Que** *artículo 50, literal m) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización referente a las **atribuciones del Prefecto** señala: “Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad y en la sesión subsiguiente, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al consejo en la sesión subsiguiente, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación”;*
- Que** *el Código Orgánico Administrativo en su artículo 130, en relación a la competencia normativa de carácter administrativo, dispone que: “Las máximas autoridades administrativas tienen **competencia normativa de carácter administrativo únicamente** para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;*
- Que** *el artículo 6, numeral 31, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define como “**Situaciones de Emergencia**: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, **grave conmoción interna**, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional...”;*
- Que** *el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que para atender las situaciones de emergencia definidas en el numeral 31 del artículo 6 de esta ley, previamente a iniciarse el procedimiento, **la máxima autoridad** de la entidad deberá emitir la resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el portal www.compraspublicas;*



pago de los valores a que asciendan las obras, compras de bienes o servicios, relacionados con la presente emergencia.

La certificación presupuestaria se emitirá en forma previa a la contratación, documento habilitante que será remitido a la Gestión de Compras Públicas, conforme los requerimientos de la Gestión de Desarrollo Humano, Fomento Productivo y otras de ser necesario, para mitigar, prevenir, colaborar, coordinar y ejecutar acciones de respuesta, como parte del Estado.

Art. 5. *La o el servidor público responsable de la administración de los contratos, órdenes de compra o facturas, estará a cargo de la ejecución e informes parciales y final, conforme a la Resolución Nro. RE-SERCOP-2020-104. Para la ejecución coordinará con las instancias correspondientes de los niveles habilitantes, agregadores de valor, desconcentrado o descentralizado del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, instituciones públicas, sectores privados o comunitarios. Las jornadas de trabajo de los servidores públicos serán notificadas por el administrador a la Gestión de Talento Humano.*

Art. 6.- *En consideración que, en la estructura del COE Provincial, durante la emergencia sanitaria, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi lidera la Mesa 3 de Alimentación, se dispone a la Gestión de Fomento Productivo canalizar, viabilizar y coordinar con los productores de la provincia, la comercialización inmediata y su posterior distribución de productos agrícolas a la población de Cotopaxi.*

Art. 7.- *El plazo de la presente declaratoria es de 60 días; en caso de prórroga o ampliación del estado de excepción, este plazo estará supeditado a lo decretado por el Presidente de la República.*

Art. 8.- *Disponer a la Gestión de Compras Públicas la publicación inmediata de la presente Resolución en el Portal de COMPRASPÚBLICAS.*

Art. 9.- *Notifíquese de esta Resolución administrativa al Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi.*

DISPOSICIÓN FINAL

La presente declaratoria de emergencia entrará en vigencia desde la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en la web institucional.

Dada y firmada en la Prefectura, a los 20 días del mes de marzo de 2020

Jorge Guamán Coronel
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI

JGC/am

